

Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares
Título Único
De la Ejecución de la Sentencia
**Exposición del Magistrado Froylán Borges Aranda
ante los Defensores Públicos en Oaxaca**

Capítulo I
De la Sentencia Ejecutoriada y Cosa Juzgada

Artículos 974 a 979

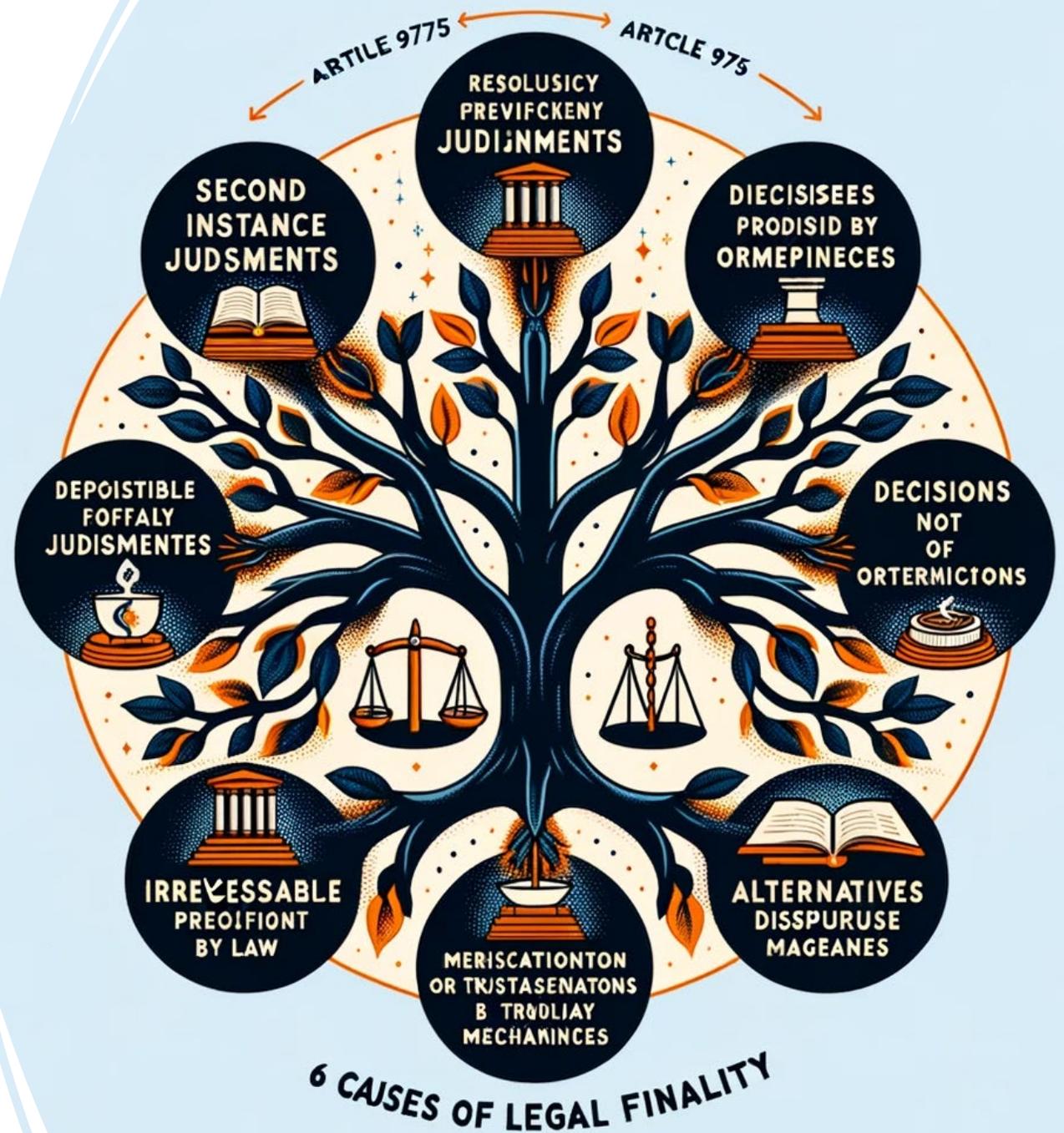


Concepto de Cosa Juzgada

- Sentencia ejecutoriada, los convenios judiciales, los acuerdos de mediación tanto en el Centro de Justicia Alternativa como en la mediación comunitaria, y otros casos previstos por la ley.
- 974.

Causas de Ejecutoria por Ministerio de Ley

- Las circunstancias bajo las cuales una decisión se considera ejecutoriada por ley: sentencias de segunda instancia, resoluciones de quejas y competencias, disposiciones irrevocables por ley, decisiones no recurribles por medios ordinarios, y convenios de mediación, conciliación o transacción en mecanismos alternativos de solución de controversias.
- 975





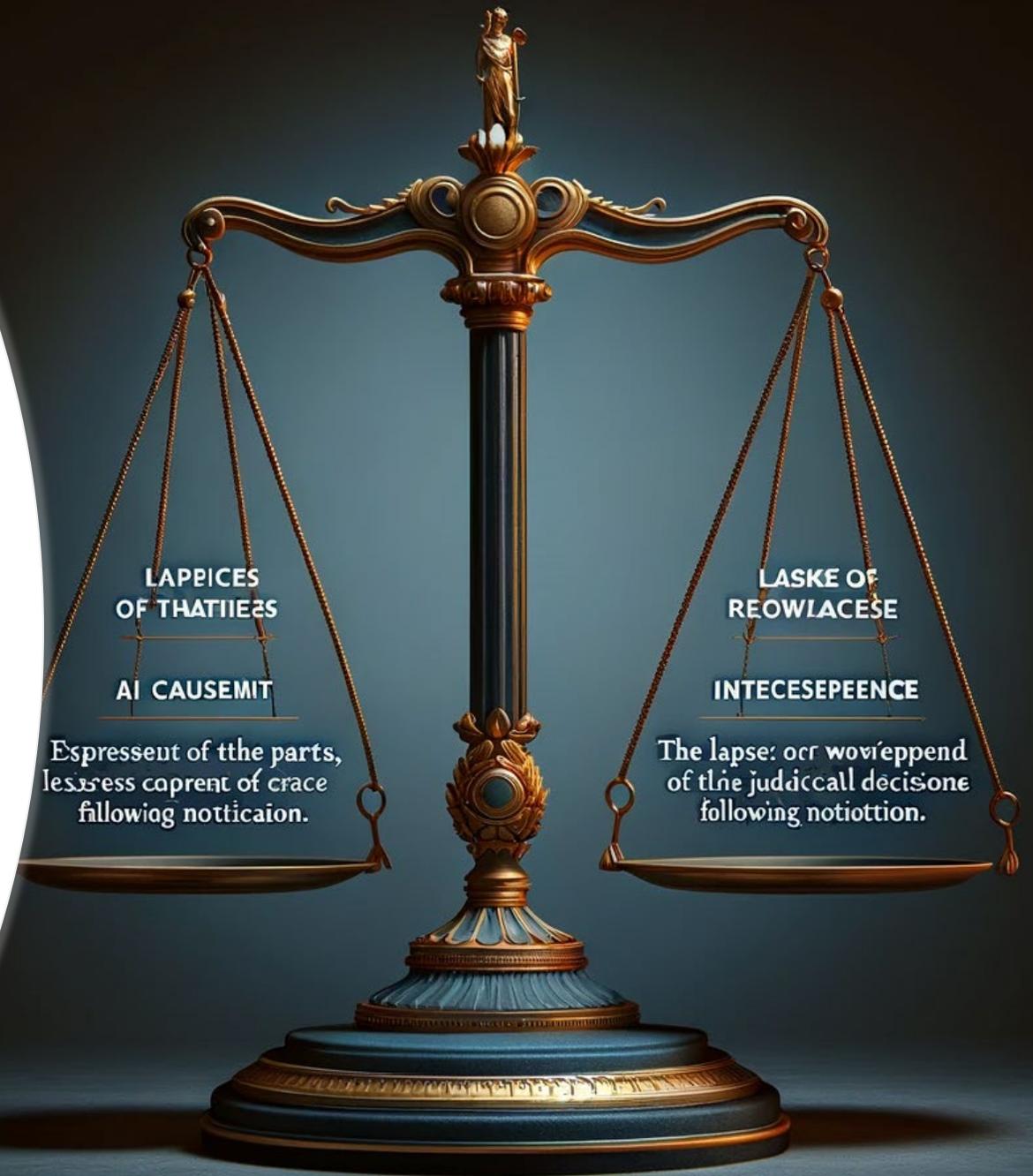
Firmes pero Modificables: Sentencias sobre Prestaciones Futuras y Juicios Específicos

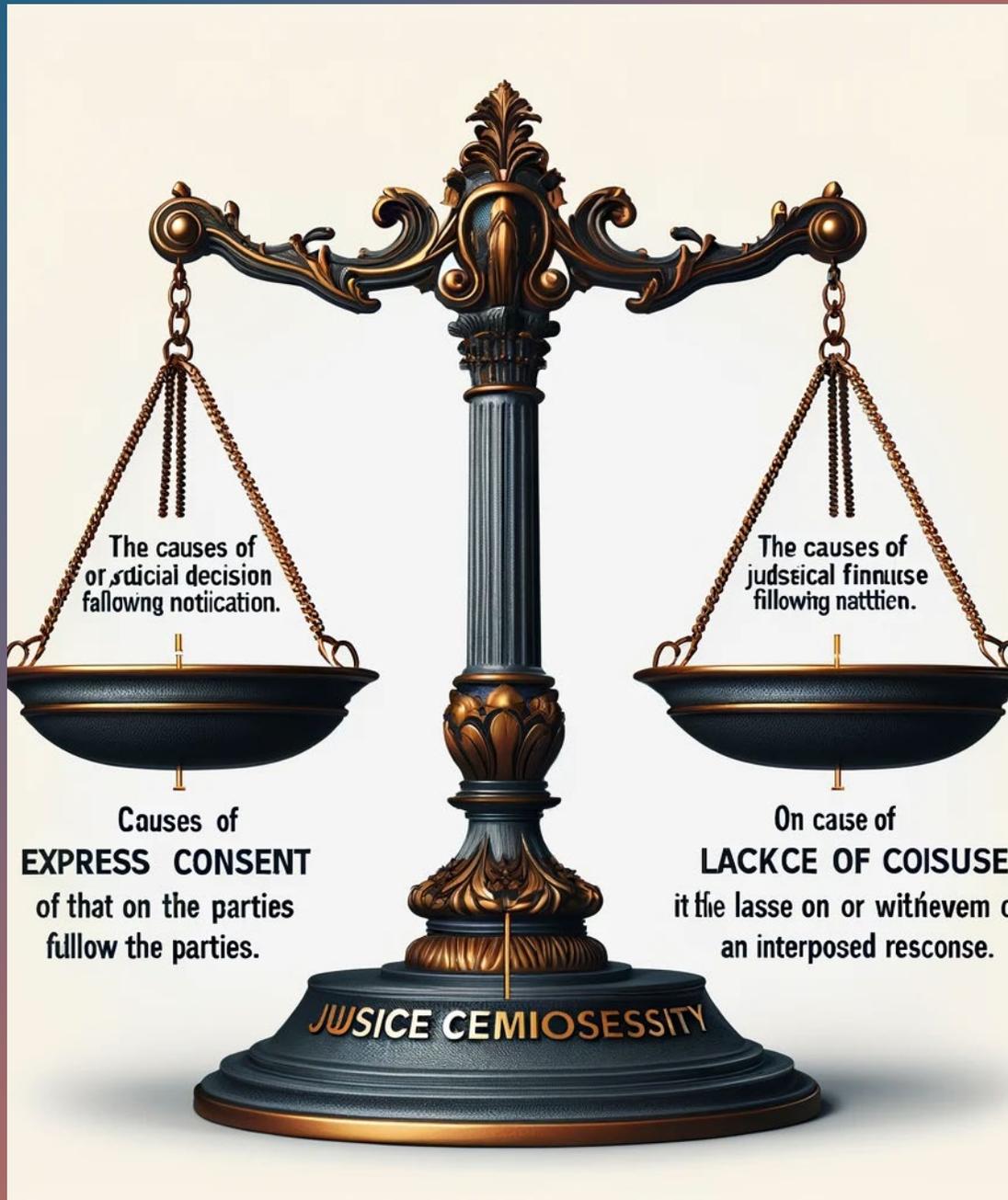
- Las sentencias definitivas o interlocutorias relacionadas con prestaciones futuras o juicios de naturaleza específica serán firmes, pero sujetas a modificación si cambian las circunstancias del juicio principal. Estas modificaciones solo pueden realizarse a través de un juicio posterior.
- 976.

Causas de Ejecutoria por Declaración Judicial

- Tres situaciones en las que una sentencia o resolución judicial se considera ejecutoriada por declaración judicial: consentimiento expreso de las partes, falta de recurso tras notificación, y caducidad, improcedencia, desechamiento o desistimiento del recurso interpuesto.

- 977.





Procedimiento para la Declaración de Ejecutoria

- Los procedimientos para declarar una sentencia ejecutoriada según las causas del artículo 977.
- La declaración es de oficio (f. I).
- De oficio o a petición de parte con certificación de la secretaría judicial (f. II); y
- De oficio o a petición de parte por la autoridad jurisdiccional correspondiente (f. III).
- 978.

+

o



Inapelabilidad del Auto de Ejecutoriedad

- La decisión judicial que declara si una sentencia o resolución ha causado o no ejecutoria no es susceptible de recurso alguno.
- 979.

•

CNPCF

Título Único

De la Ejecución de la Sentencia

Capítulo II
De la Vía de Apremio y Ejecución de Sentencia

Artículos 980 a 1023



Principios en la Ejecución de Sentencias y Convenios

Enumera cinco principios clave en la ejecución de sentencias o convenios:

- Cumplimiento voluntario,
- Ejecución con óptica de derechos humanos,
- Idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad,
- Celeridad, y
- Buena fe y lealtad procesal.

Estos principios enfatizan el respeto a los derechos humanos, la eficiencia y la integridad en el proceso de ejecución.

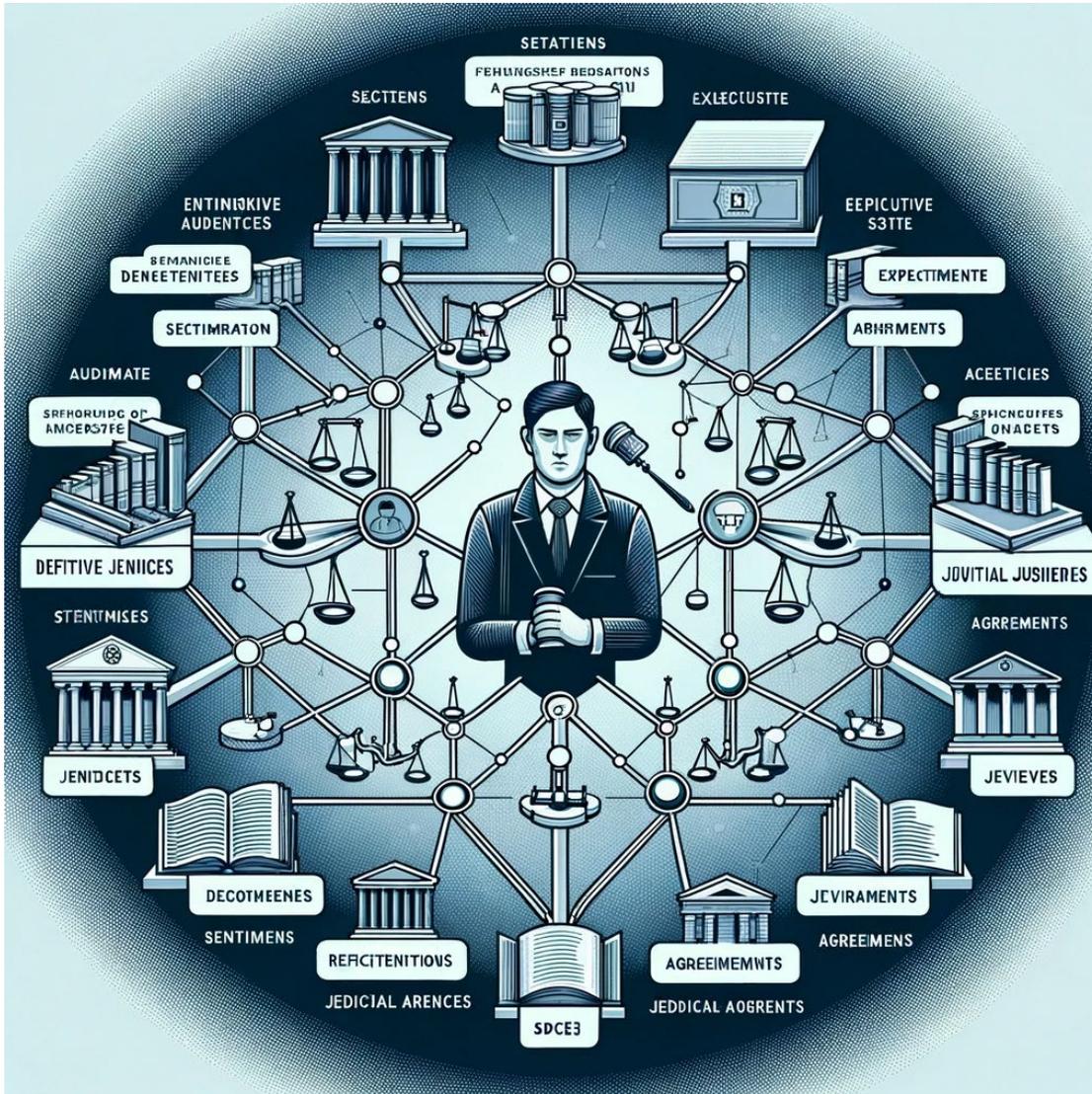
- 980.



Notificaciones en el Procedimiento de Ejecución de Sentencia

- No se requiere notificación personal en el procedimiento de ejecución de sentencia, excepto cuando la ejecución se solicite tras tres meses de la ejecutoria o en el caso de emplazamiento de tercerías, con excepciones en materia familiar.
- Las tercerías en etapa de ejecución y otros casos estimados necesarios por la autoridad jurisdiccional se notificarán personalmente o mediante correo electrónico designado.
- 981

Procedimientos para la Ejecución de Sentencias y Convenios



- Las autoridades responsables de la ejecución de sentencias definitivas y convenios judiciales. Las sentencias definitivas se ejecutan por la autoridad que conoció del caso en primera instancia o por la designada por la Ley Orgánica. Las resoluciones firmes de incidentes y los convenios celebrados en juicio son ejecutados por la autoridad que conoce del caso principal. Además, las sentencias sobre derechos reales e inmuebles son ejecutables en todas las Entidades Federativas y por la Federación.

• 983.

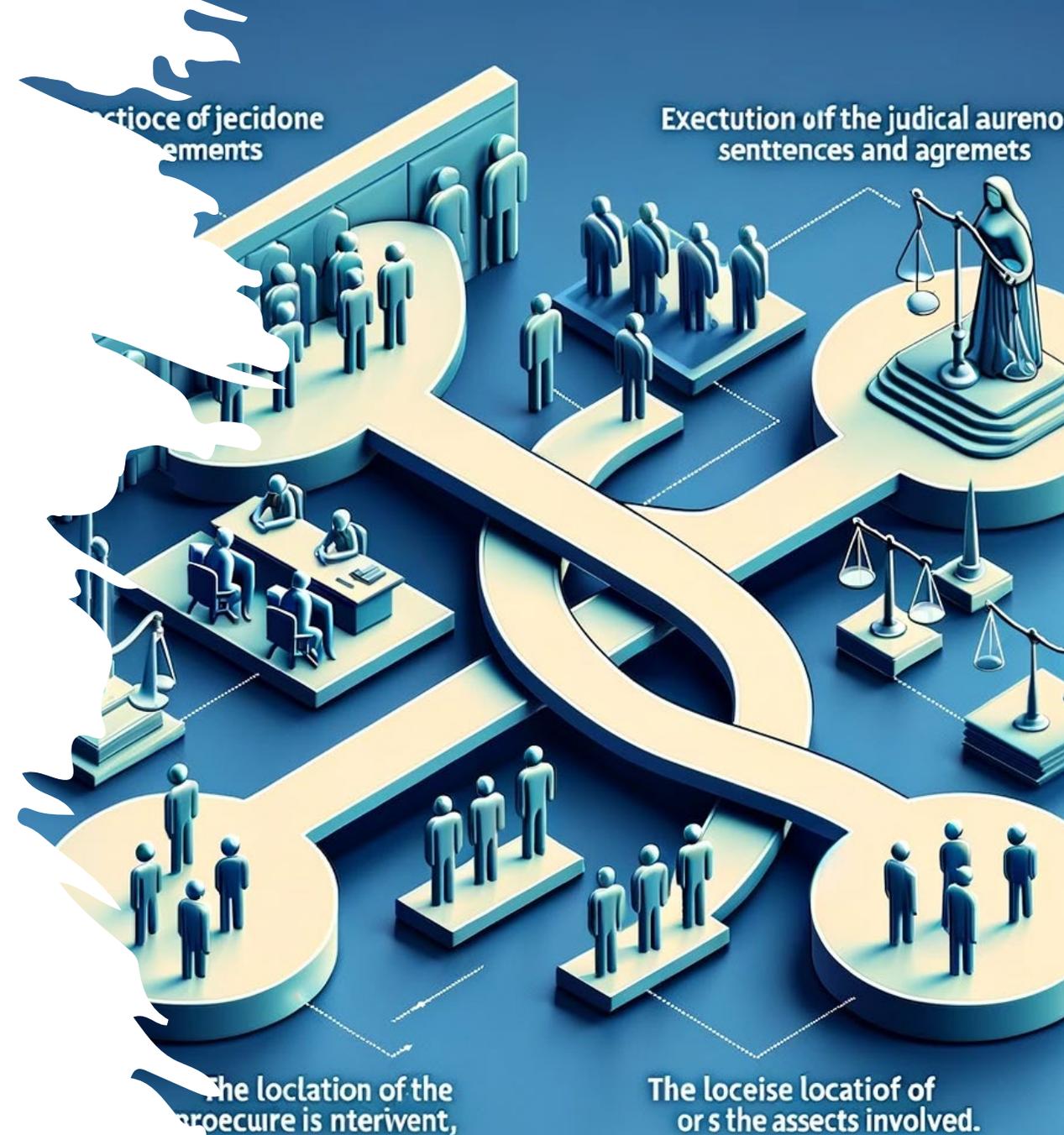
Notificación de Sentencias Ejecutoriadas de Segunda Instancia

- Las sentencias ejecutoriadas dictadas por la autoridad jurisdiccional de segunda instancia no requieren notificación personal a las partes involucradas.
- 985.



Ejecución de Sentencias Arbitrales y Convenios Extrajudiciales

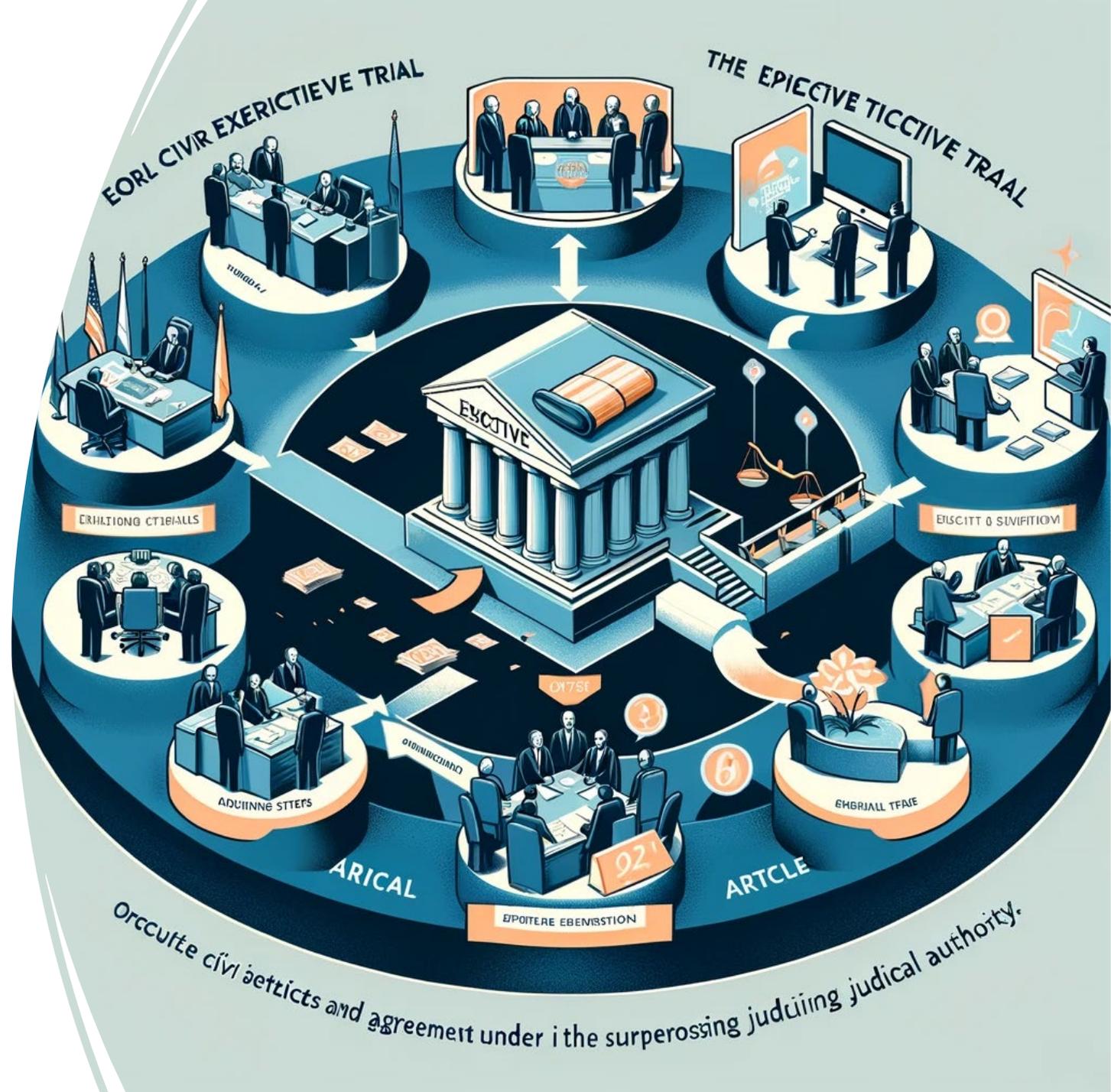
- La ejecución de sentencias arbitrales, laudos, convenios de mediación o transacción extrajudiciales y aquellos celebrados ante autoridades administrativas será realizada por la autoridad jurisdiccional designada por las partes. En ausencia de tal designación, la ejecución puede ser llevada a cabo por la autoridad del lugar del procedimiento o del lugar donde se ubican los bienes objeto de ejecución, según elección de la parte ejecutante.
- 986.



Proceso de Ejecución de Sentencias y Convenios en la Vía Ejecutiva

- La ejecución de las sentencias y convenios en la vía ejecutiva debe realizarse conforme a las reglas generales del juicio ejecutivo civil oral, siendo llevada a cabo por la autoridad jurisdiccional que resolvió el asunto originalmente.

- 987.



Plazos para el Cumplimiento de Sentencias y Convenios Judiciales

- Las sentencias definitivas, interlocutorias y los convenios judiciales deben indicar un plazo razonable para su cumplimiento. Si no se especifica un plazo, la parte ejecutada tendrá un término fijo de diez días para cumplir, contados a partir del día siguiente al que surta efecto la notificación de la resolución judicial firme.
- 988.





Proceso Posterior al Plazo de Cumplimiento Voluntario

- El procedimiento a seguir una vez que una sentencia definitiva, sentencia interlocutoria ejecutoriada o convenio judicial se haya vuelto firme y haya transcurrido el plazo para su cumplimiento voluntario sin que este se haya efectuado. La parte interesada en ejecutar puede solicitar a la autoridad jurisdiccional la celebración de una audiencia de cumplimiento. Tras admitir la solicitud, se programará la audiencia dentro de los siguientes diez días.

- 989.

Procedimiento de Inicio de la Vía de Apremio a Instancia de Parte Interesada

- En los casos donde proceda la vía de apremio, el inicio del procedimiento será siempre a petición de la parte interesada. Además, se requiere la notificación personal a las partes involucradas sobre el inicio del procedimiento, así como en otros casos que la autoridad jurisdiccional considere necesario.
- 989.



Ejecución de Sentencias en Materia Familiar

En materia familiar, la celebración de una audiencia de cumplimiento se ordenará solo en casos especiales donde la autoridad jurisdiccional lo considere viable, dadas las particularidades de los efectos de la sentencia ejecutoriada. En los demás casos, una vez transcurrido el plazo para el cumplimiento voluntario, se procederá a la ejecución forzosa inmediata sin necesidad de notificación personal a las partes, a menos que la autoridad jurisdiccional lo determine.

990.



Procedimiento para la Liquidación de Prestaciones Económicas

Las prestaciones económicas sin cuantificar. En la audiencia de cumplimiento, las partes pueden presentar propuestas para la liquidación de estas prestaciones y acordar el plazo, forma y modo de cumplimiento. Si no se llega a un acuerdo sobre la forma, plazo, cuantía o modo de cumplimiento, la etapa se da por concluida y la autoridad jurisdiccional procederá a ordenar la ejecución forzosa de la sentencia, emitiendo un auto de mandamiento en forma.

991.



Inicio de la Ejecución de Sentencias y Convenios en la Audiencia de Juicio

- La ejecución de una sentencia definitiva, interlocutoria o convenio judicial puede iniciarse inmediatamente en la misma audiencia de juicio, tras la explicación del fallo, si la parte vencida está presente y se conforma con la sentencia. En ese momento, la parte ejecutada puede proponer un acuerdo de cumplimiento a la parte vencedora, aunque dicho acuerdo no puede alterar los puntos resolutivos de la sentencia, excepto en asuntos de orden familiar y con aprobación de la autoridad jurisdiccional.
 - 992.
-



Procedimiento de Embargo en la Ejecución Forzosa de Sentencias

• El proceso de embargo en la ejecución forzosa de sentencias. Después del plazo para el cumplimiento voluntario y dictado el auto de mandamiento, se procederá al embargo de bienes para garantizar el pago de las prestaciones condenadas y daños y perjuicios, sin necesidad de requerimiento personal previo. En casos de procedimientos emplazados por edictos y cuando el ejecutado esté en rebeldía, el embargo se realizará en la sede del órgano jurisdiccional y se notificará por edictos. Las notificaciones personales del ejecutado se harán al correo electrónico designado o, en su defecto, mediante publicación en medios judiciales designados por la autoridad jurisdiccional.

• 994.



Procedimiento de Embargo por Incumplimiento de Sentencia

- Tras el vencimiento del plazo acordado para el cumplimiento de una sentencia sin que se haya cumplido, se procederá al embargo de una cantidad cierta y determinada. Además, si para ejecutar la sentencia es necesario realizar una liquidación previa, esta se llevará a cabo mediante un procedimiento incidental.
- 995.



Procedimiento de Pago y Embargo de Bienes Específicos

- Si los bienes embargados son dinero, sueldos, pensiones o créditos inmediatamente realizables (como efectos de comercio o acciones cotizadas en la Bolsa Mexicana de Valores), el pago se hará a la persona acreedora inmediatamente después del embargo. Efectos de comercio y otros títulos se venderán a través de un Corredor Público o institución autorizada a costa de la persona obligada. Si la persona deudora consigna la cantidad reclamada, se suspenderá el embargo y se depositará la cantidad mediante billete de depósito. Si la cantidad consignada no cubre la deuda principal y condenas accesorias, se procederá al embargo por la diferencia.
- 996.



Procedimiento de Avalúo y Venta de Bienes Embargados

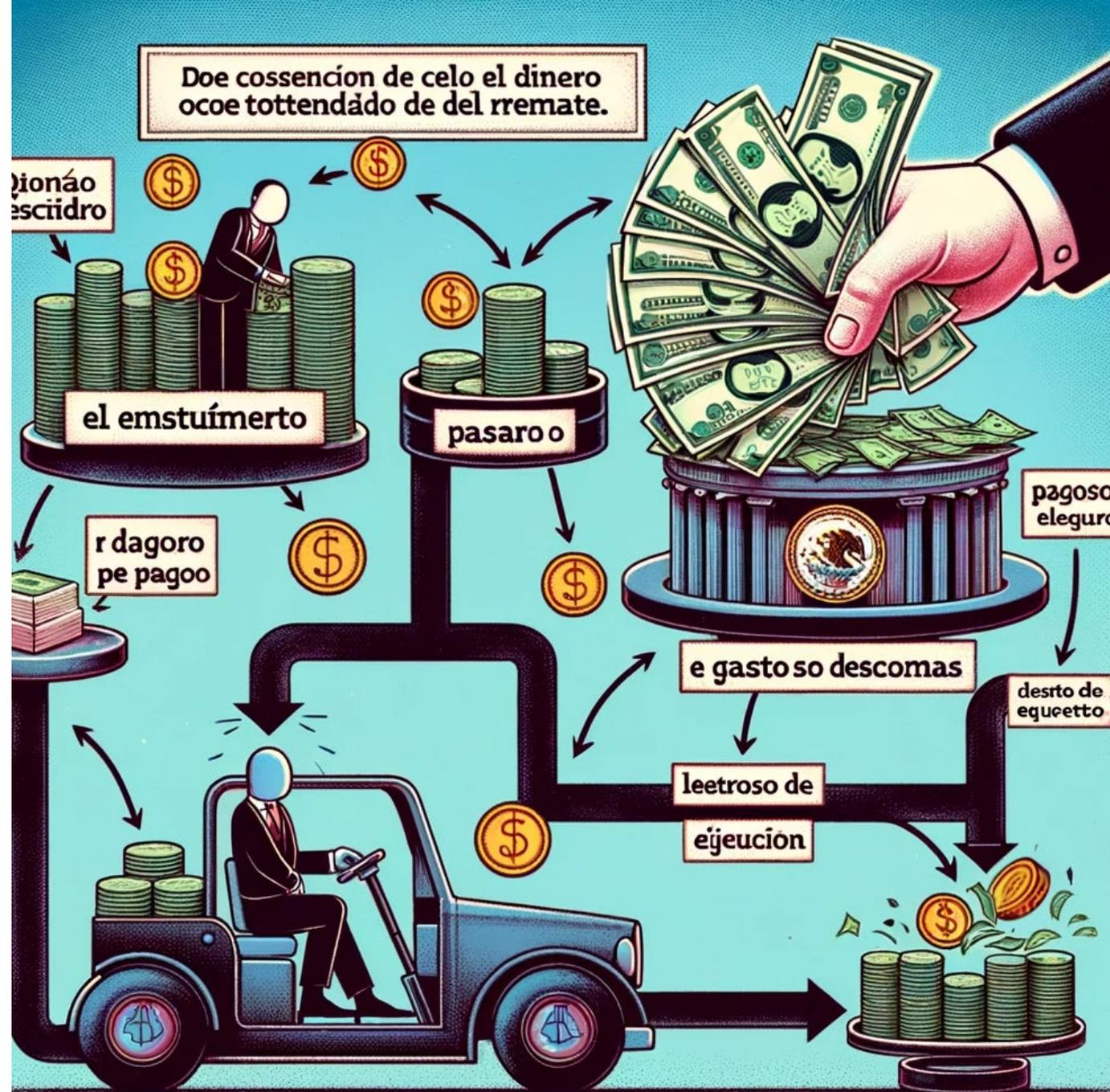
• Si los bienes embargados precautoriamente no están previamente valuados o su valor no se define en la audiencia de cumplimiento, se ordenará el avalúo y, de ser necesario, la venta en almoneda pública. No se requiere avalúo si el precio está en un instrumento público, acordado por las partes interesadas o determinado por otros medios, a menos que haya variado por el tiempo o mejoras. En este caso, la autoridad jurisdiccional fijará el precio mediante un único perito valuador. Si la persona ejecutada no nombra un perito valuador en la ejecución de la sentencia, la autoridad jurisdiccional designará uno a costa de la parte ejecutada.

• 997.



Distribución del Precio del Remate en la Ejecución de Sentencias

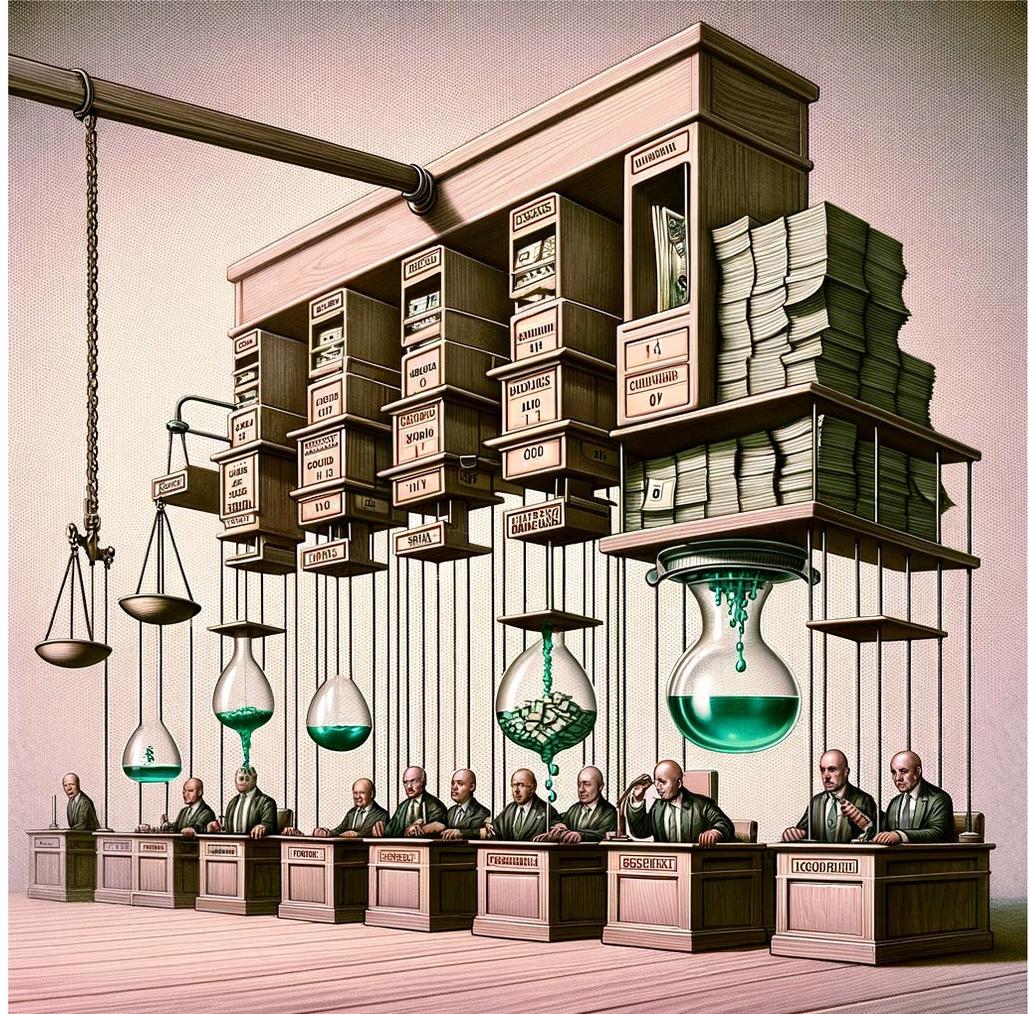
- El dinero obtenido del remate de los bienes embargados se utilizará para pagar a la persona ejecutante el monto de su crédito, así como para cubrir los gastos de ejecución que hayan sido comprobados. Esta disposición asegura que los fondos recaudados se destinen primero a satisfacer la deuda del acreedor y luego a los costos asociados con el proceso de ejecución.
- 998.



Ejecución de Sentencias con Condenas Líquidas e Ilíquidas

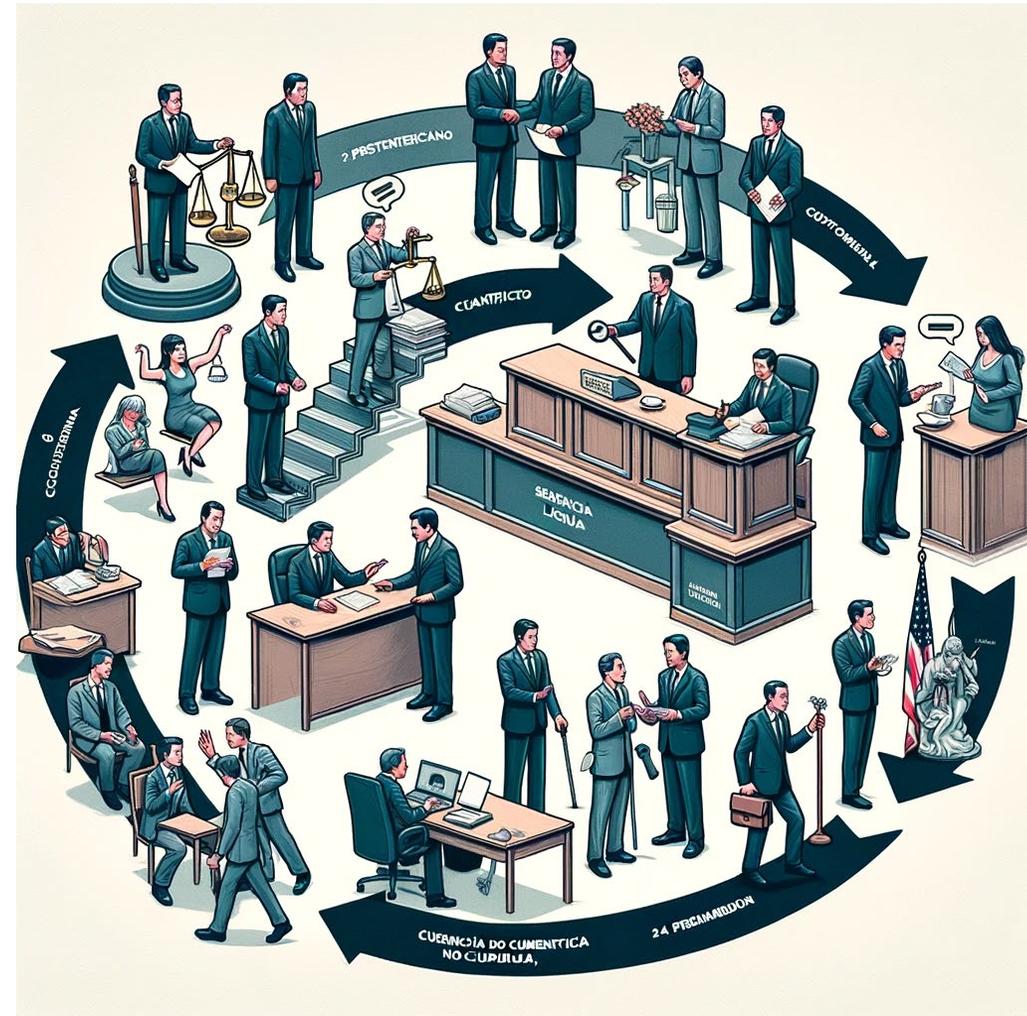
Si una sentencia incluye una condena al pago de una cantidad líquida y otra ilíquida, se puede proceder a hacer efectivo el pago de la cantidad líquida sin necesidad de esperar a que se liquide la cantidad ilíquida. Esto permite agilizar el proceso de ejecución de la sentencia, facilitando el cobro inmediato de las cantidades ya determinadas.

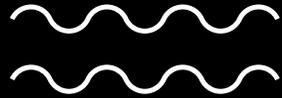
999.



Procedimiento para la Cuantificación de Sentencias no Líquidas

Si una sentencia no especifica una cantidad líquida, cualquiera de las partes puede cuantificarla, ya sea por escrito o de forma oral al solicitar su liquidación. Si la cuantificación se promueve fuera de audiencia, se otorga un plazo de tres días para contestar el incidente y se señala una fecha para una audiencia de cumplimiento para resolver el asunto una vez estén preparadas las pruebas admitidas. La resolución de la audiencia es apelable en efecto devolutivo. Si se necesita pericia para la cuantificación, esta debe ofrecerse al promover o contestar la liquidación y seguirá el trámite correspondiente según el Código Nacional.

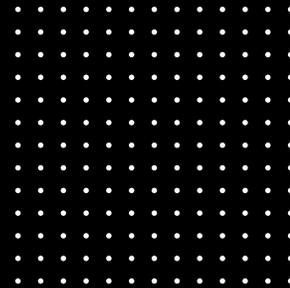




Procedimiento para la Liquidación de Daños y Perjuicios no Cuantificados en la Sentencia

- Cuando una sentencia condena al pago de daños y perjuicios sin especificar su importe en cantidad líquida, la parte favorecida por el fallo deberá presentar, ya sea oralmente o por escrito, una relación de los daños y perjuicios y su importe. Esto se observa tanto si la sentencia establece o no las bases para la liquidación. El mismo procedimiento se aplica para cantidades ilíquidas procedentes de frutos, rentas o productos de cualquier tipo.

- 1001.



Formalización de Instrumentos Públicos Post-Ejecución de Sentencia

El instrumento público otorgado en ejecución de sentencia debe constar que se otorga como tal. Debe incluir la relación o copias certificadas de las cláusulas del contrato, demanda, emplazamiento, sentencia, auto de firmeza y, si no hubo comparecencia, el auto que otorga la escritura en rebeldía. El notario informará a la autoridad jurisdiccional sobre el instrumento otorgado y devolverá el expediente. La autoridad tiene un plazo de diez días hábiles para emitir observaciones y, una vez atendidas, firmará la escritura en rebeldía si es necesario. Las resoluciones relacionadas son irrecurribles.

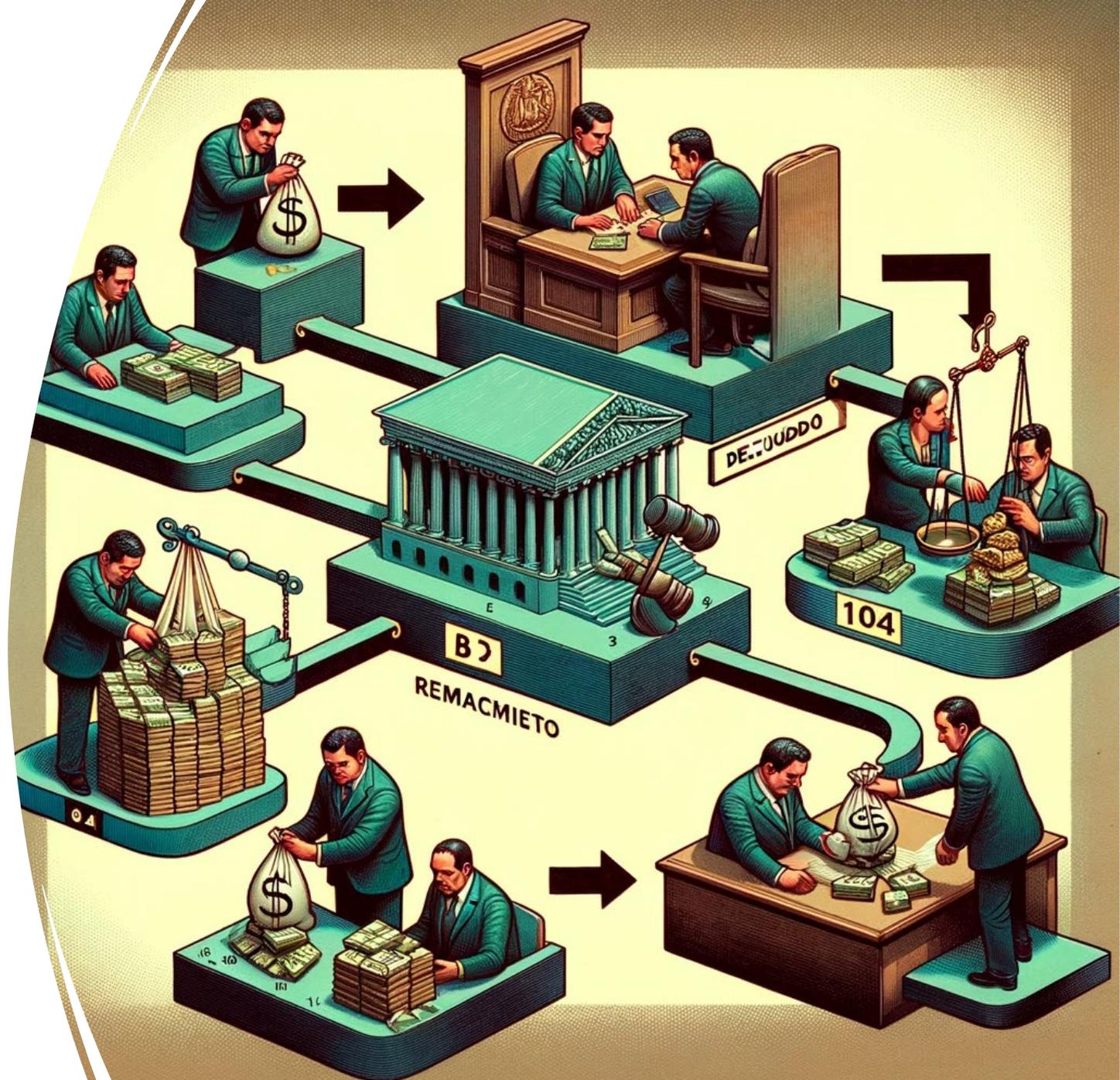
1003.



Resarcimiento de Daños y Perjuicios y Procedimiento de Embargo

- La opción de la parte ejecutante de optar por el resarcimiento de daños y perjuicios en lugar de la ejecución de un hecho o entrega de un bien. En tal caso, se procederá al embargo de bienes del deudor por la cantidad señalada por el ejecutante, la cual puede ser moderada por la autoridad jurisdiccional. Si la parte deudora no está de acuerdo con el monto, puede reclamar, y dicha reclamación se tratará como un incidente de liquidación de sentencia y será sujeta a apelación.

- 1004.



Ejecución de Sentencias que Condenan a No Hacer

- El procedimiento de ejecución de sentencias que condenan a no hacer. La ejecución se realiza notificando al sentenciado que debe abstenerse de realizar la acción prohibida a partir del término señalado en la sentencia o del que, en su defecto, establezca la autoridad jurisdiccional. Este procedimiento también aplica cuando la obligación de no hacer está estipulada en cualquier otro título ejecutivo.
- 1005.



Plazo para Desocupación del Inmueble en Casos de Arrendamiento

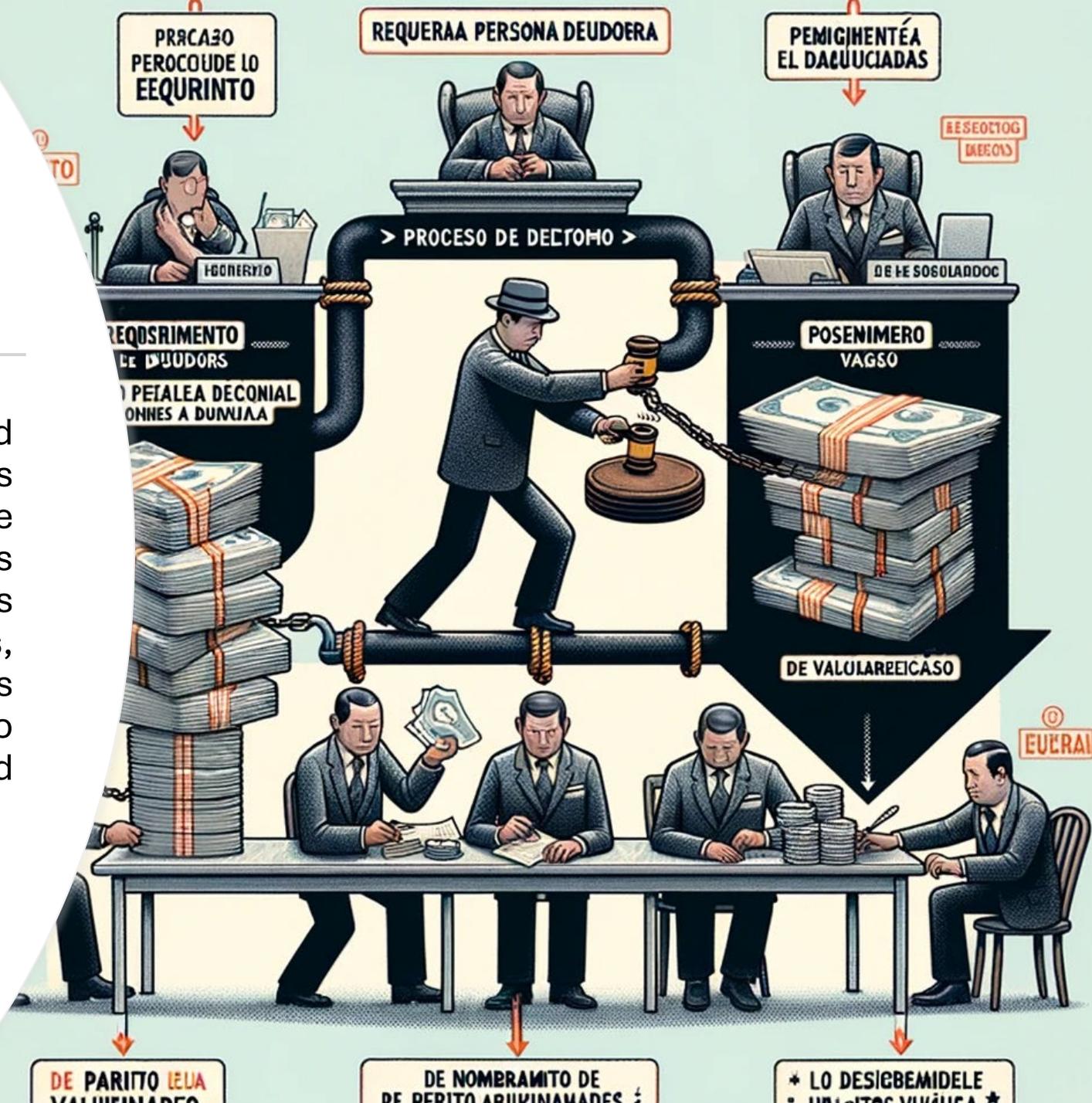
- La situación en arrendamientos donde, si el arrendatario se allana a la demanda y está al corriente con el pago de rentas, la autoridad jurisdiccional le otorga un plazo prudencial de tres meses para desocupar el inmueble. En casos donde la demanda se basa exclusivamente en el pago de rentas, el arrendatario puede beneficiarse de este plazo si muestra las rentas adeudadas y continúa pagando puntualmente. Este plazo puede modificarse por acuerdo mutuo en la audiencia de cumplimiento.
- 1006.



Proceso de Ejecución y Nombramiento de Peritos Valuadores

• En situaciones de ejecución, la autoridad jurisdiccional requerirá al deudor cubrir las prestaciones reclamadas en el acto de diligencia. De no hacerlo y si no hay bienes embargados suficientes, se embargarán otros bienes hasta cubrir la reclamación. Además, se establece que en el mismo auto, las partes deben nombrar un perito valuator cada una, o un perito único designado por la autoridad jurisdiccional, dentro de un plazo de tres días.

• 1007.



Procedimiento en Ejecución de Bienes Específicos no Encontrados

• El escenario en que, durante la ejecución de una sentencia que involucra bienes específicos, estos no se encuentran, están ocultos o no aparecen. En tal situación, el ejecutante puede reclamar el valor de los bienes, intereses y daños y perjuicios. La ejecución se despachará por las cantidades fijadas por el ejecutante. Si hay oposición, se resolverá a través de un procedimiento incidental, cuya resolución es susceptible de apelación en efecto devolutivo.

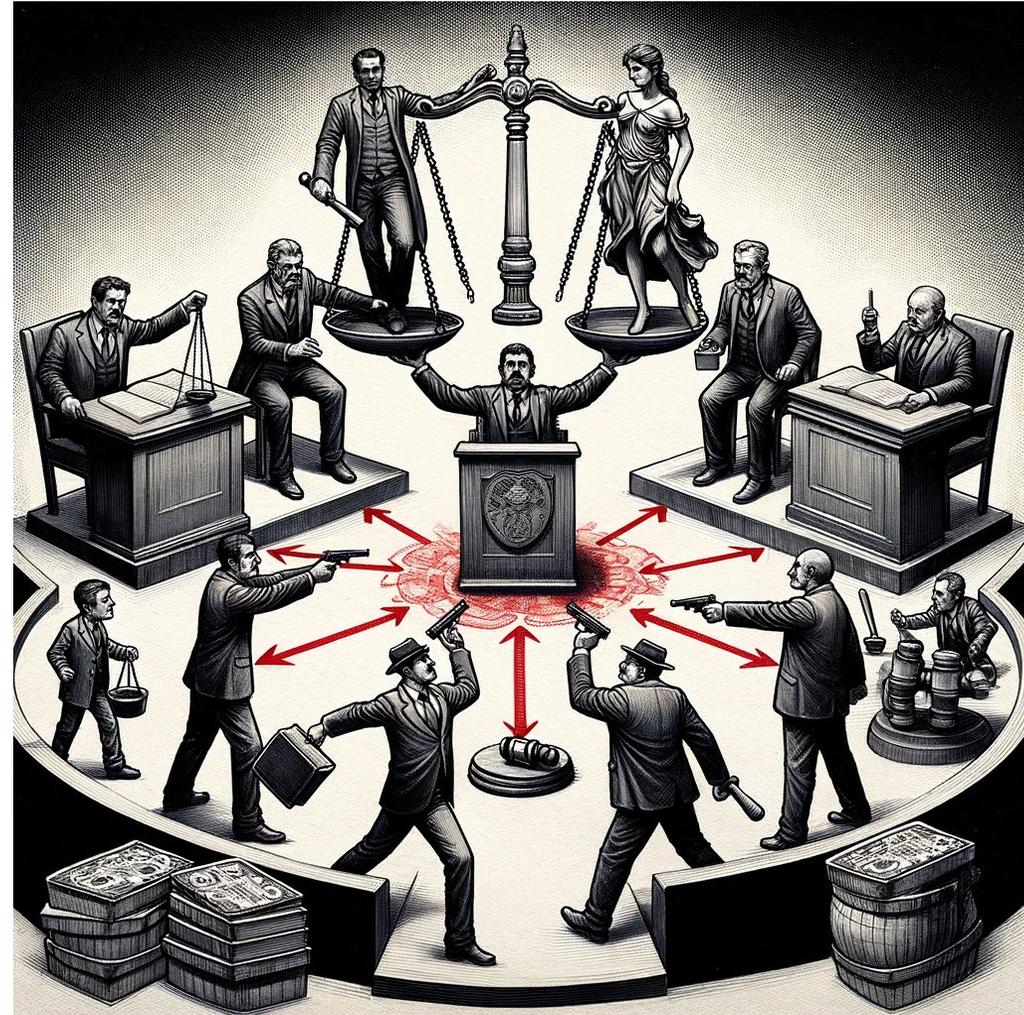
• 1008.



Ejecución Contra Terceros Poseedores de Bienes

Las condiciones bajo las cuales la ejecución puede dirigirse contra un tercero que posea bienes objeto de la misma. La ejecución contra terceros es permitida solo en dos casos: primero, cuando la ejecución se basa en una acción real; y segundo, cuando judicialmente se haya declarado nula la enajenación por la cual el tercero adquirió los bienes.

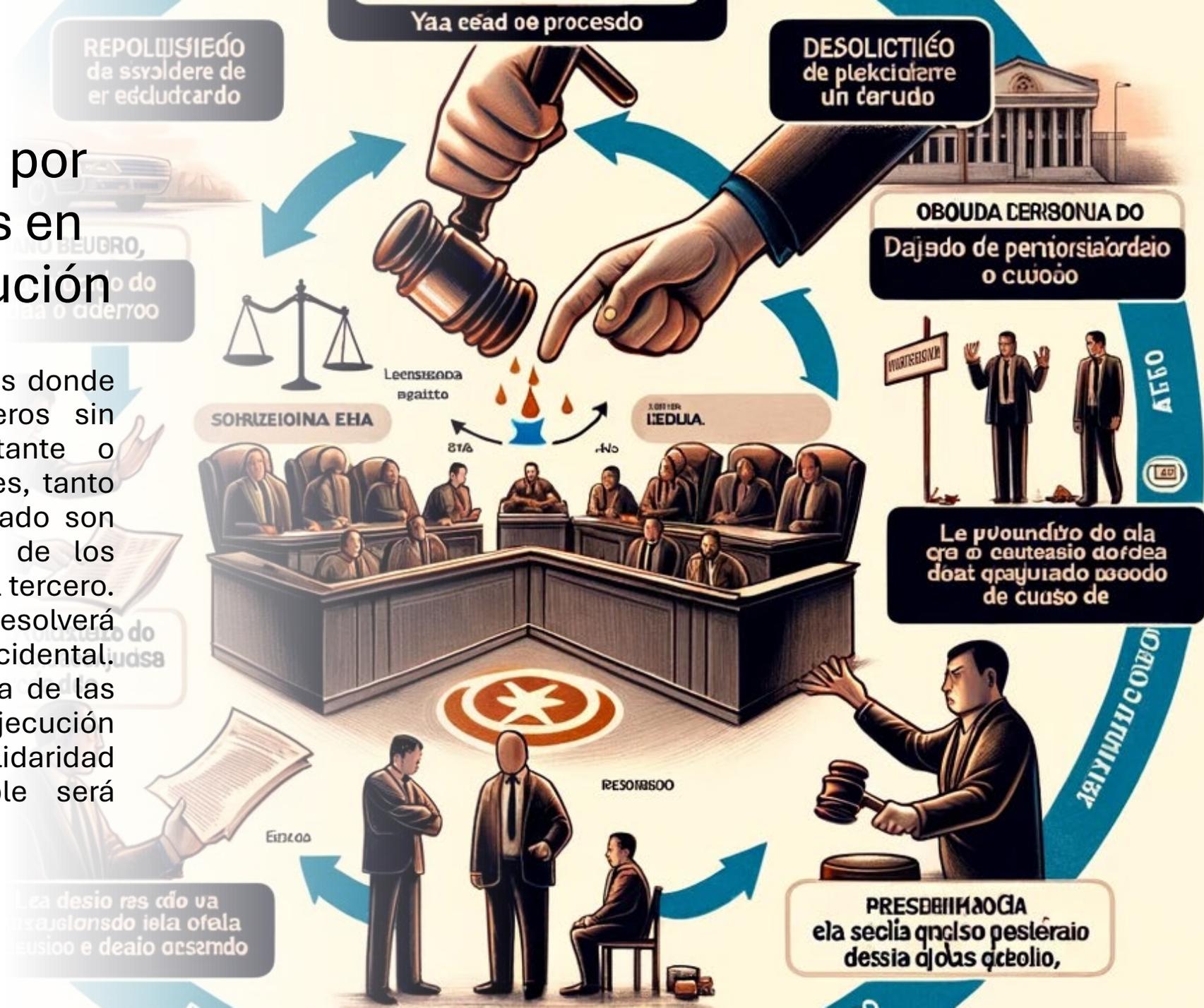
1009.



Responsabilidad por Daños a Terceros en Procesos de Ejecución

- La responsabilidad en casos donde la ejecución afecte a terceros sin controversia con el ejecutante o ejecutado. En tales situaciones, tanto el ejecutante como el ejecutado son solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados al tercero. La oposición del tercero se resolverá mediante un procedimiento incidental. Si se demuestra que solo una de las partes es responsable de la ejecución en bienes del tercero, la solidaridad cesa y solo el responsable será condenado.

- 1010.



Proceso de Rendición de Cuentas Según Sentencia

La situación en la que una sentencia condena a rendir cuentas. La autoridad jurisdiccional otorgará un plazo de cinco días a la persona obligada para rendir las cuentas. Además, se especificará a quién deben rendirse dichas cuentas. Este procedimiento garantiza que la rendición de cuentas se realice de manera oportuna y conforme a lo ordenado en la sentencia.

1011.



Detalles y Requisitos en la Rendición de Cuentas

- El procedimiento para la rendición de cuentas por parte de la persona obligada. Se establece un plazo fijo para la rendición, ampliable una sola vez por causa grave. La persona obligada debe presentar los documentos en su poder y tener acceso a los que posea la persona acreedora, los cuales se pondrán a disposición en la secretaría de la autoridad jurisdiccional. Las cuentas deben incluir un preámbulo con los hechos y la resolución judicial correspondiente, así como una relación detallada de las sumas recibidas, gastadas, el balance y los documentos justificativos pertinentes.

- 1012.



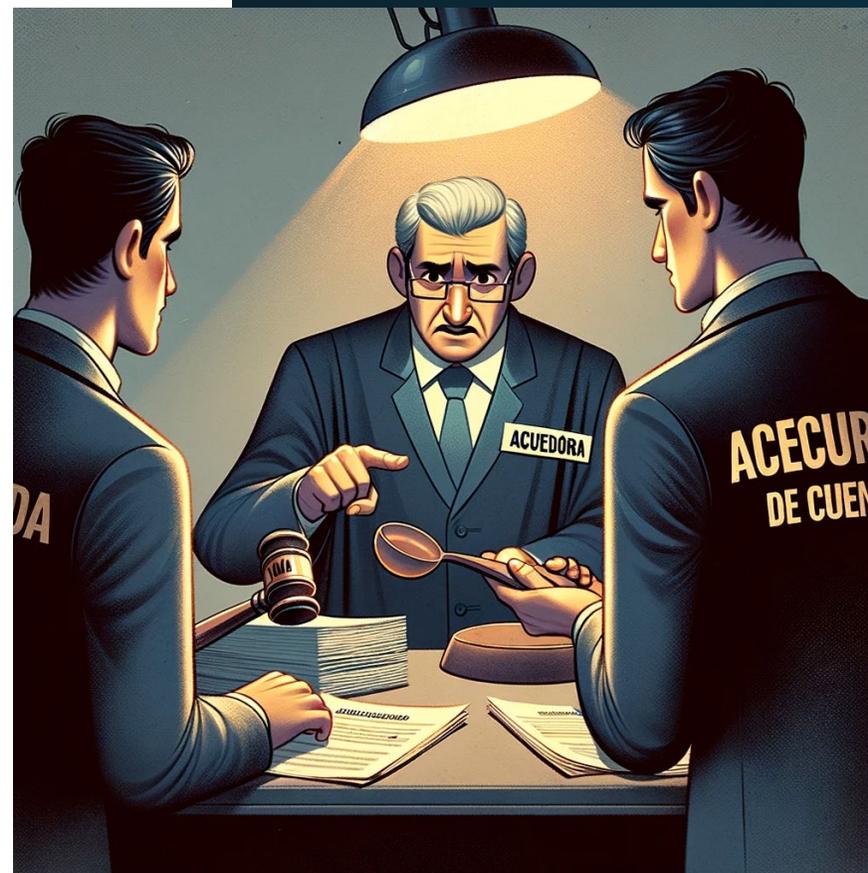
Proceso Posterior a la Presentación de Cuentas y Manejo de Objeciones

- El procedimiento después de que la persona deudora presenta sus cuentas. Las cuentas estarán disponibles para revisión por las partes en el órgano jurisdiccional durante tres días. Durante este período, las partes pueden presentar objeciones, especificando las partidas con las que no están de acuerdo. A pesar de las impugnaciones a algunas partidas, se puede despachar ejecución sobre las cantidades reconocidas por la persona deudora como en su poder, mientras se resuelven las objeciones a las partidas disputadas.
- 1013.



Medidas en Caso de Incumplimiento en la Rendición de Cuentas

- Las acciones que puede tomar la persona acreedora si la persona obligada no rinde cuentas en el plazo establecido. Se permite a la persona acreedora solicitar ejecución contra el deudor si durante el juicio se demostró que éste tenía ingresos por la cantidad adeudada. La persona obligada puede contradecir el monto, resolviéndose el incidente como se especifica en el artículo anterior. También, la persona acreedora puede pedir que un tercero designado por la autoridad jurisdiccional realice el hecho con cargo al deudor.
- 1014.



Consecuencias de la Infracción de una Sentencia de No Hacer

- Las repercusiones de no cumplir con una sentencia que condena a no hacer. En caso de infracción, se resolverá en el pago de daños y perjuicios a la parte actora. La parte actora tiene el derecho de señalar la cantidad de estos daños y perjuicios para que sobre esta base se despache ejecución. Esto es independiente de cualquier pena que haya sido establecida en la sentencia o en un convenio judicial.
- 1016.



Procedimiento de Entrega de Bienes Muebles o Inmuebles

- El procedimiento para la entrega de bienes muebles o inmuebles según una sentencia o determinación judicial. Se establece la entrega inmediata y directa del bien a la parte ejecutante o a quien resulte beneficiario del remate. Si hay resistencia, se permite el uso de la fuerza pública, siendo necesaria la autorización judicial de los intervinientes. Además, se garantiza la protección de derechos humanos y se responsabiliza a las partes por daños y perjuicios causados durante el desalojo.
- 1017.



Medidas para el Cumplimiento de Sentencias de Entrega de Personas

- Tras una sentencia ejecutoriada que ordene la entrega de personas, la autoridad jurisdiccional emitirá decretos para su cumplimiento inmediato, sin que procedan recursos ordinarios. Se contemplan medidas de apremio adicionales, como la orden de búsqueda en domicilios, retención de pasaporte y la activación del Protocolo Nacional Alerta AMBER México, todo bajo los requisitos y formalidades de la Constitución y tratados internacionales.
- 1018.



Responsabilidad por Gastos y Costas en la Ejecución de Sentencias

- Los gastos y costas derivados de la ejecución de una sentencia recaen sobre la persona condenada en dicha sentencia. Esto incluye todos los desembolsos necesarios para llevar a cabo las acciones ordenadas judicialmente, como costos administrativos, honorarios de abogados, y otros gastos procesales.
- 1019.



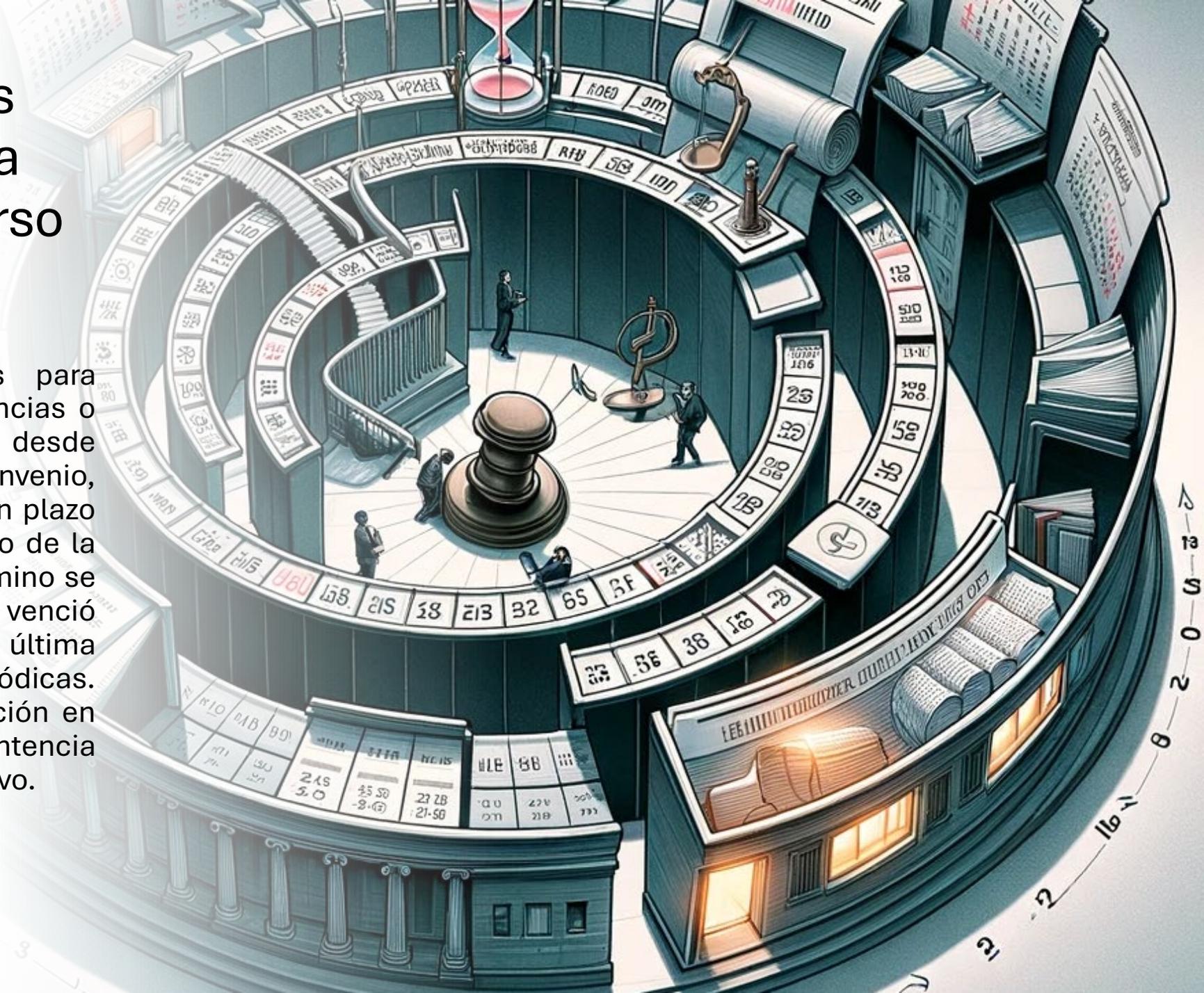
Plazos para Ejercitar la Ejecución de Sentencias y Convenios

- Los plazos dentro de los cuales se puede solicitar la ejecución de sentencias, transacciones o convenios judiciales. Se establecen plazos diferenciados según el tipo de procedimiento: tres años para juicios ejecutivos orales y convenios de mediación, cinco años para juicios ordinarios orales civiles, diez años para sentencias en otros juicios incluyendo materia familiar, y otros plazos conforme lo determine el Código Nacional en casos particulares.
- 1020.



Cómputo de los Términos para la Ejecución y Recurso de Apelación

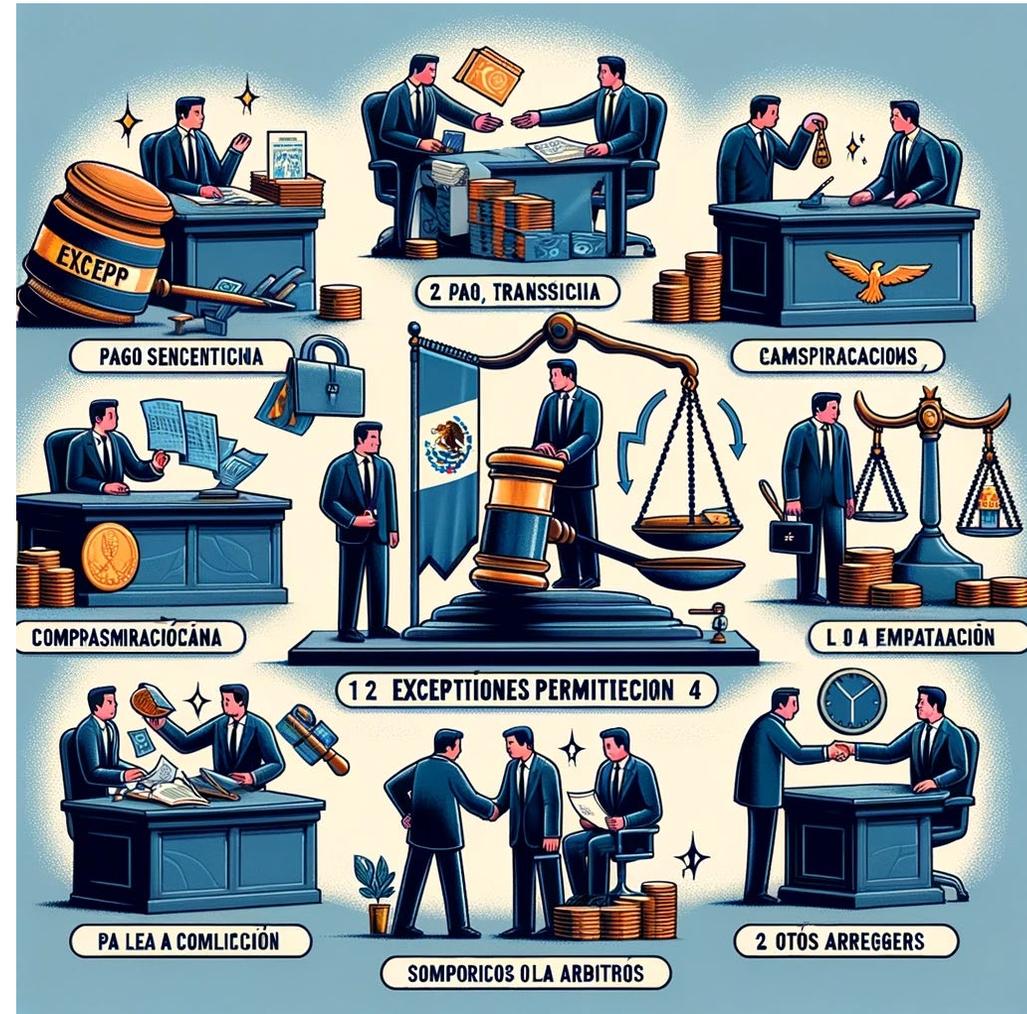
- Se calculan los términos para solicitar la ejecución de sentencias o convenios. El conteo comienza desde la fecha de la sentencia o convenio, salvo que se haya estipulado un plazo específico para el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso el término se contará desde que ese plazo se venció o desde que pudo exigirse la última prestación en obligaciones periódicas. Además, solo la última resolución en ejecución forzosa de una sentencia será apelable en efecto devolutivo.



Excepciones Admitidas Contra la Ejecución de Sentencias y Convenios

Las excepciones permitidas contra la ejecución de sentencias y convenios que han alcanzado la categoría de cosa juzgada. Las excepciones admitidas incluyen pago, transacción, compensación, compromiso en árbitros, novación, la espera, la quita y otros arreglos que modifiquen la obligación. Estas deben ser posteriores a la sentencia o convenio, y constar en instrumento público, documento privado reconocido judicialmente o confesión judicial. Se resuelven en la audiencia de cumplimiento, y la ejecución solo se suspende si se apoyan en prueba documental adecuada.

1022.



Alcance de las Disposiciones del Capítulo Respecto a Diversos Instrumentos Legales

- Las disposiciones establecidas en este capítulo del Código Nacional no sólo se aplican a las sentencias, sino que también abarcan el pacto comisorio expreso, las transacciones, convenios, laudos y otros acuerdos que finalizan los juicios arbitrales y judiciales, así como los mencionados en el artículo 471 del Código. Esto asegura una aplicación uniforme de las normas a una variedad de instrumentos legales y resoluciones.
- 1023.



CNPCF

Título Único

De la Ejecución de la Sentencia

Capítulo III

Del Embargo

Artículos 1024 a 1064

Procedimiento de Ejecución en la Audiencia de Cumplimiento

- El proceso de ejecución en la audiencia de cumplimiento. La autoridad jurisdiccional emitirá un auto de ejecución, oralmente o por escrito, que actuará como mandamiento en forma. Se requerirá a la persona deudora el cumplimiento de la obligación y, de no cumplir en el acto, se procederá al embargo de bienes suficientes para garantizar el importe reclamado. Si la parte ejecutada no asiste a la audiencia, se realizará el requerimiento en su domicilio. En caso de que el demandado cumpla la obligación en el momento del requerimiento, no se efectuará el embargo.

- 1024.



Procedimientos de Embargo sin Requerimiento de Pago

- No es necesario requerir el pago en la ejecución del embargo precautorio o en la ejecución de sentencias cuando el ejecutado no sea localizado. En el caso del embargo sobre bienes muebles, este puede realizarse sobre los bienes que estén a la vista del ejecutor judicial y sean fácilmente identificables, detallando en el acta las características específicas de dichos bienes. Si no se tienen a la vista los bienes, la autoridad jurisdiccional asistirá en el perfeccionamiento del embargo a petición del interesado.

- 1025.



Procedimiento de Embargo en Ausencia del Deudor y Uso de la Fuerza Pública

- El procedimiento a seguir cuando se decreta un embargo y la persona deudora no se encuentra en su domicilio. Se dejará un citatorio para que la persona deudora espere al día siguiente hábil. En caso de ausencia, se realizará la diligencia con cualquier persona presente o un vecino inmediato. Si el domicilio está cerrado o se impide el acceso, se solicitará el auxilio de la fuerza pública y se podrá romper cerraduras para practicar el embargo. El embargo se efectuará en el domicilio del demandado o donde se encuentren los bienes.
- 1026.



Procedimiento de Embargo en Juicio Ejecutivo ante Ausencia del Deudor

- En un juicio ejecutivo, si la persona deudora no es encontrada en su domicilio, se le dejará un citatorio para que se presente en las próximas 24 horas. Si no se presenta, la diligencia se realizará con cualquier persona presente. Si el paradero del deudor es desconocido o no tiene domicilio en el lugar, el requerimiento se hará a través de comunicaciones judiciales y la fijación de cédulas en lugares públicos, con efecto tras tres días. Luego de estos procedimientos, se procederá al embargo.

- 1027.



Procedimiento de Embargo Cuando el Deudor es Desconocido o Está Ausente

- El procedimiento cuando se desconoce el paradero del deudor. Tras realizar las diligencias indicadas en el artículo 199, se citará al deudor mediante publicaciones en el medio de comunicación judicial durante tres días consecutivos. Estas publicaciones surtirán efecto después de tres días, y luego el embargo se ejecutará en una audiencia especial. Si la persona ejecutada está presente en la audiencia de cumplimiento y se emite un auto de mandamiento, se procederá inmediatamente al requerimiento de pago y, en caso de negativa, al embargo de bienes conforme a las reglas del capítulo.
- 1028.



Orden de Preferencia en la Designación de Bienes para Embargo

- La persona deudora tiene el derecho de elegir los bienes a embargar. Si se rehúsa a hacerlo, está ausente o desaparecida, la elección recae en la persona actora o su representante legal. El orden de preferencia para los embargos es: 1) Bienes consignados como garantía, 2) Dinero, 3) Créditos realizables inmediatamente, 4) Alhajas, 5) Frutos y rentas, 6) Bienes muebles no comprendidos anteriormente, 7) Bienes inmuebles, 8) Créditos, y 9) Sueldos o comisiones.”

- 1029.





Normas para el Embargo de Créditos y Cuentas Bancarias

- El embargo sobre créditos o cuentas bancarias de la persona deudora se aplica solo a aquellos existentes al momento de la ejecución. La designación puede hacerse de manera genérica y se perfeccionará posteriormente con auxilio judicial. Los terceros, como bancos, están obligados a proporcionar información para identificar las cuentas o créditos. Si el ejecutante se reserva el derecho a señalar bienes, el ejecutado no tendrá una nueva oportunidad para hacerlo. Dificultades durante la diligencia no impedirán el embargo. En deudas alimentarias, la prelación del artículo 819 no es necesaria.
- 1030.

Excepciones al Orden de Preferencia en la Designación de Bienes para Embargo

- Las condiciones bajo las cuales la persona ejecutante puede señalar los bienes a embargar sin seguir el orden del artículo anterior. Las excepciones incluyen: 1) Autorización por convenio expreso de la persona obligada, 2) Insuficiencia o incumplimiento del orden por parte de la persona demandada, y 3) Bienes ubicados en diversos lugares, permitiendo señalar aquellos en el lugar del juicio.
- 1031.



Alcance y Limitaciones del Embargo

- El embargo es aplicable y se mantiene solo en la medida necesaria para cubrir lo establecido en la resolución judicial. Esto incluye la suerte principal, intereses, costas, gastos y daños y perjuicios, si corresponden. El embargo abarca también los nuevos vencimientos y réditos que se acumulen hasta la conclusión del procedimiento.
- 1032.





Acciones Posteriores a un Remate Insuficiente

- Si el remate de bienes consignados en garantía no genera suficiente dinero para cubrir la reclamación, la persona acreedora tiene el derecho de solicitar el embargo de otros bienes. Esto permite que el acreedor busque satisfacer la deuda restante a través de la adquisición de activos adicionales del deudor.
- 1033.

Condiciones para la Ampliación del Embargo

- Las situaciones en las que se puede solicitar una ampliación del embargo: 1) Cuando los bienes embargados sean insuficientes a juicio de la autoridad jurisdiccional, 2) Si un bien mueble embargado no cubre la deuda después de retasas o seis meses sin venta, 3) Si aparecen o se adquieren nuevos bienes por el deudor, 4) En caso de tercerías conforme a este Código, y 5) Cuando transcurran seis meses sin resolución definitiva del juicio debido a defensas del ejecutado.
- 1034.



Continuidad de la Ejecución Durante la Ampliación del Embargo

- La ampliación del embargo se llevará a cabo sin que haya suspensión en la sección de ejecución. Esto significa que el proceso de ejecución de la sentencia o resolución judicial continuará ininterrumpidamente, incluso mientras se realiza la ampliación del embargo sobre bienes adicionales.
- 1035.



Reglas para el Depósito o Intervención en Caso de Embargo

- La persona o institución nombrada por el acreedor será el depositario o interventor de los bienes embargados. Puede ser el mismo acreedor o el deudor, siempre que se cumplan ciertos requisitos como identificación, señalamiento de domicilio y aceptación formal del cargo. Los depositarios son responsables de los daños causados por negligencia o mala fe. Excepciones incluyen embargos de dinero o créditos fácilmente realizables, bienes ya embargados judicialmente y bienes preciosos que deben depositarse en instituciones designadas.

- 1036.



Procedimiento para Reembargos y Cambio de Depositario

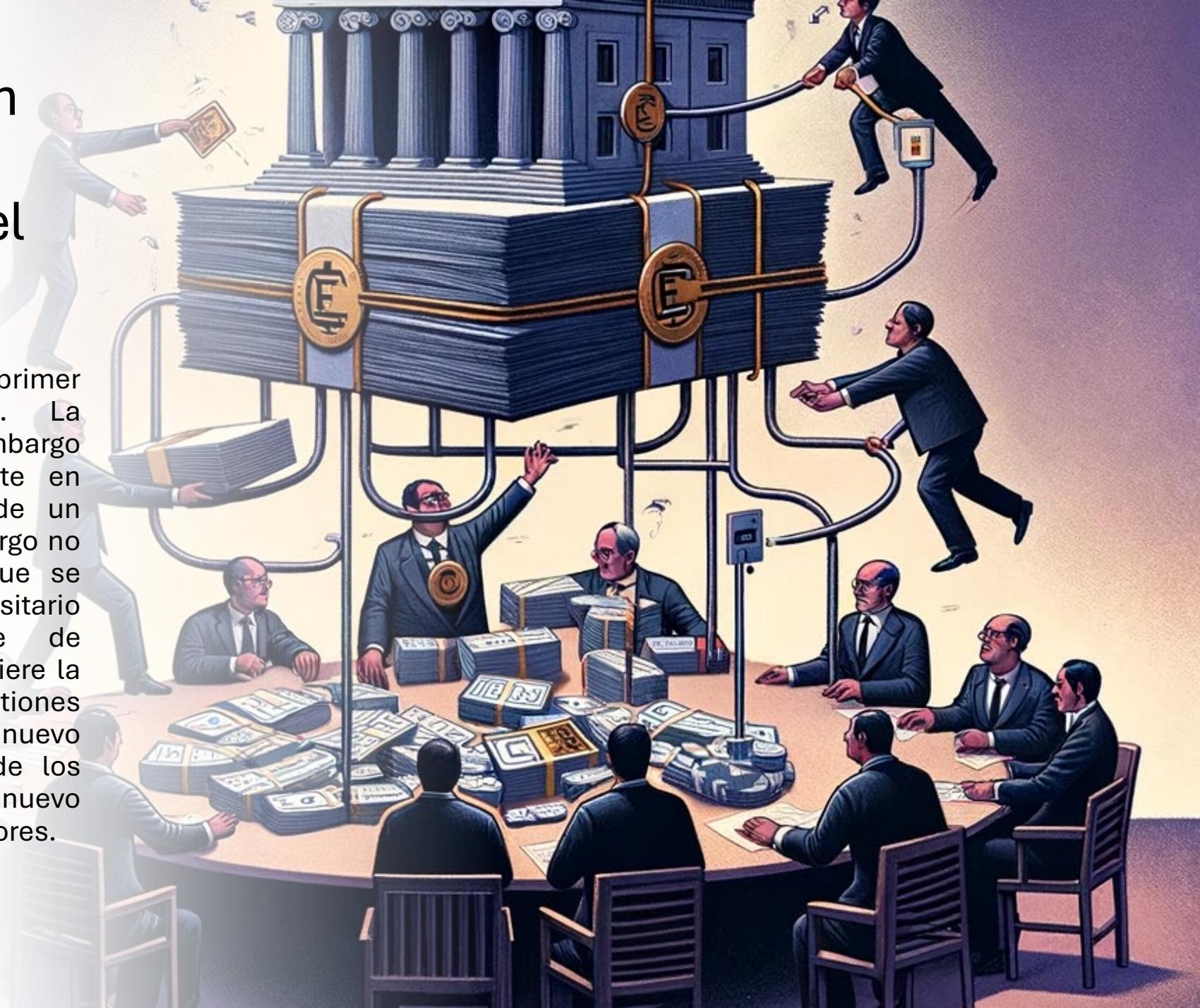
- Los casos en que los bienes ya están bajo depósito o intervención debido a un embargo judicial previo. En situaciones de reembolso, no se nombrará un nuevo depositario o interventor; el ya nombrado continuará para todos los reembargos subsiguientes mientras el primer embargo esté vigente. Además, cualquier cambio en el depositario debe ser comunicado a las autoridades que ordenaron los embargos anteriores.
- 1037.



Procedimiento en Caso de Insubsistencia del Primer Embargo

- El procedimiento cuando el primer embargo queda insubsistente. La autoridad que dictó el primer embargo debe comunicarlo a la siguiente en orden, para el nombramiento de un nuevo depositario. El primer embargo no cancelará las garantías hasta que se apruebe la gestión del depositario original y se declare libre de responsabilidad. Además, se requiere la conclusión de todas las cuestiones relativas a la entrega de bienes al nuevo depositario y la comunicación de los requisitos cumplidos por el nuevo depositario a las autoridades ulteriores.

- 1038.



Bienes Exentos de Embargo

- Los bienes que no pueden ser objeto de embargo. Incluye el patrimonio de familia inscrito, los bienes de uso cotidiano y personal, instrumentos para artes u oficios, maquinaria agrícola esencial, libros y útiles para profesiones liberales, armas militares indispensables, efectos para negociaciones mercantiles e industriales necesarios, mieses antes de cosecha, derechos de usufructo, rentas vitalicias, sueldos y salarios con ciertas excepciones, asignaciones pensionales, ejidos y parcelas ejidatarias, y otros bienes especificados por la ley.
- 1039.



Derecho a Alimentos en Casos Específicos de Deudores

- El derecho a alimentos para deudores bajo ciertas condiciones: aquellos sujetos a patria potestad o tutela, físicamente impedidos para trabajar, o que carezcan de bienes o profesión u oficio sin culpa propia. La autoridad jurisdiccional fijará los alimentos solo si existen bienes que produzcan frutos, garantizando la obligación. Los alimentos cesarán cuando los bienes salgan del patrimonio del titular, considerando la importancia de la demanda, los bienes y las circunstancias del deudor.
- 1040.



Registro de Embargo de Bienes Inmuebles y Títulos Valor

- Cualquier embargo de bienes inmuebles o derechos reales sobre estos debe inscribirse en el Registro Público de la Propiedad u oficina registral correspondiente. Se expide una copia certificada de la diligencia o acta de la audiencia (en juicios ejecutivos, de la diligencia de embargo), que se registra y agrega a los autos. También menciona que el embargo de títulos valor puede realizarse sin tenerlos a la vista, siguiendo un procedimiento similar.
- 1041.



Restricciones y Efectos del Embargo de Bienes

- Una vez trabado el embargo, el ejecutado no puede alterar el bien embargado ni contratar su uso sin autorización judicial. Cualquier transmisión de derechos sobre los bienes embargados no afecta el derecho del embargante de obtener el pago de su crédito con el producto del remate de dichos bienes. Este derecho prevalece incluso contra terceros, manteniendo la misma fuerza legal como si no hubiera habido transmisión.

- 1042.



Procedimiento de Embargo en el Aseguramiento de Créditos

- El procedimiento de embargo cuando se aseguran créditos. Incluye la notificación a la persona deudora o pagadora para retener los pagos, la prohibición de disposición de créditos por parte del acreedor embargado, y las sanciones por desobediencia. También aborda la nominación de un depositario para títulos de crédito, sus obligaciones y acciones para proteger y hacer efectivo el crédito. Especifica el procedimiento para créditos pagados en su totalidad y el cese de funciones del depositario tras el depósito.
- 1043.



Procedimiento de Embargo en Créditos Litigiosos



- El procedimiento para el embargo de créditos litigiosos. La providencia de embargo se notificará a la autoridad jurisdiccional del caso, informando sobre la persona depositaria nombrada. Esto garantiza que el depositario pueda cumplir con sus obligaciones sin obstáculos en la gestión de estos créditos.
- 1044.

Procedimiento de Depósito en Embargo de Dinero o Alhajas

- En caso de embargo sobre dinero efectivo o alhajas, el depósito se realizará en una institución de crédito o, en su ausencia, en una casa comercial de crédito reconocida. El billete de depósito se conservará en la caja del juzgado correspondiente y la retirada del depósito sólo podrá realizarse bajo orden escrita de la autoridad jurisdiccional.
- 1045.



Procedimientos Post-Embargo en Bienes Muebles (Excluyendo Dinero, Alhajas y Créditos)

- Las responsabilidades del depositario nombrado tras el embargo de bienes muebles que no sean dinero, alhajas ni créditos. El depositario tendrá el rol de custodio, manteniendo los objetos embargados a disposición de la autoridad jurisdiccional. En caso de que los muebles generen frutos, el depositario deberá rendir cuentas conforme a las normativas del Código Nacional.
- 1046.



Responsabilidades del Depositario Post-Embargo y Procedimientos de Gastos

- Las obligaciones del depositario después del embargo de bienes muebles. El depositario debe informar a la autoridad jurisdiccional sobre la ubicación del depósito y obtener autorización para gastos de almacenaje y conservación, que son responsabilidad de la persona deudora. Si el depositario no puede afrontar estos gastos, debe informarlo a la autoridad jurisdiccional para que, en audiencia con las partes, se determine el modo de hacerlos, responsabilizando al ejecutante del embargo si no hay acuerdo.
- 1047



Manejo de Bienes Fungibles en Depósito y Procedimiento para su Venta

- La responsabilidad del depositario al cuidar bienes fungibles embargados. El depositario debe estar al tanto del precio de mercado de los bienes para informar a la autoridad jurisdiccional sobre oportunidades favorables de venta. La decisión de vender se tomará en una audiencia con todas las partes involucradas, a más tardar dentro de los tres días siguientes. Además, los bienes pueden depositarse en un almacén general, cuyos costos serán responsabilidad de la persona deudora.
- 1048.





Venta de Bienes Fungibles en Situación de Emergencia

- La obligación del depositario de vender bienes fungibles en caso de peligro inminente de pérdida o inutilización. La venta debe realizarse al mejor precio de mercado, antes de que se efectúe la audiencia mencionada en el artículo anterior. El depositario debe rendir cuentas a la autoridad jurisdiccional, incluyendo el pago obtenido de la venta.

1049.

Gestión de Bienes Fungibles por el Depositario

- La obligación del depositario de revisar frecuentemente el estado de los bienes muebles fáciles de deteriorarse o demeritarse. En caso de observar o prever algún deterioro, debe informar a la autoridad jurisdiccional, que decidirá las medidas a tomar, incluyendo la posible venta de los bienes para prevenir daños mayores.
- 1050.



Administración de Finca Urbana y sus Rentas por el Depositario

- Las responsabilidades del depositario cuando el embargo afecta a una finca urbana y sus rentas. Las facultades del depositario incluyen contratar arrendamientos a precios de mercado, recaudar pensiones, efectuar gastos ordinarios, pagar impuestos y gestionar reparaciones, siempre con la debida autorización judicial.
- 1051.



Procedimientos para el Depósito en Caso de Desconocimiento de Importe de Renta y Reparaciones en Bienes Embargados

- Si el depositario desconoce el importe de la renta en el momento del embargo, debe obtener un dictamen pericial y la autorización judicial correspondiente.
- Para gastos de reparación, conservación o construcción de bienes embargados, se requiere autorización judicial.
- La autoridad jurisdiccional convocará a una audiencia para decidir sobre la autorización de gastos.
- En caso de desacuerdo entre las partes, la autoridad jurisdiccional tomará una decisión final sin recurso.
- 1052.



Procedimiento de Notificación a Arrendatarios en Caso de Embargo de Bienes Arrendados

- Notificación a arrendatarios de que deben pagar rentas o alquileres a la persona depositaria designada tras el embargo.
- Obligación de doble pago si no se cumple con la notificación.
- Entrega de cédula con el auto respectivo a los inquilinos.
- Los inquilinos deben acreditar cualquier anticipo de renta o alquiler con recibos para que sea considerado.
- 1053.



Funciones y Responsabilidades del Depositario en Embargos

- En embargos de fincas rústicas o negocios, el depositario actúa como interventor, supervisando contabilidad y operaciones.
- Deberes del interventor incluyen:
 - Describir y valorar bienes dentro de 10 días de su nombramiento.
 - Supervisar y responsabilizarse por todas las transacciones comerciales e industriales.
 - Administrar fondos para gastos y asegurar inversiones adecuadas.
 - Depositar fondos sobrantes bajo orden judicial.
 - Prevenir abusos y malos manejos, reportando a la autoridad jurisdiccional.
- El depositario debe demostrar conocimiento, experiencia y garantía financiera.
- 1054.



Actuación del Interventor ante Administración Inadecuada

- Si el interventor encuentra que la administración es inadecuada o perjudica al demandante del embargo, debe informar a la autoridad jurisdiccional.
- La autoridad escuchará a todas las partes, incluido el interventor, para tomar una decisión.
- Las decisiones tomadas son definitivas y no admiten recurso.



Valoración y Venta de Bienes por el Interventor

- El interventor debe valorar los bienes muebles e inmuebles, incluyendo maquinaria y otros activos relevantes.
- Si encuentra bienes suficientes para cubrir la deuda, informará a la autoridad jurisdiccional para autorizar su venta a valor de mercado.
- Debe registrarse el valor de venta en la contabilidad y confirmarse con un perito designado por la autoridad.
- Si la venta cubre la totalidad de la deuda y los gastos, se concluye la designación del interventor.
- 1056



Presentación Mensual de Cuentas por Administradores e Interventores

- Los administradores o interventores deben presentar mensualmente a la autoridad jurisdiccional una cuenta detallada.
- La cuenta debe incluir ingresos por esquilmos y otros frutos de la finca, así como los gastos realizados.
- Todos los comprobantes deben acompañar la cuenta presentada.
- Las partes involucradas tienen derecho a impugnar esta cuenta en la vía incidental.
- 1057



Aprobación de Cuentas y Gestión de Fondos por la Autoridad Jurisdiccional

- La autoridad jurisdiccional revisará y aprobará o rechazará la cuenta mensual presentada en la vía incidental.
- Determinará los fondos necesarios para gastos y ordenará el depósito de cualquier sobrante líquido.
- Los incidentes relacionados con depósitos y cuentas se registrarán según lo establecido en el Código Nacional.
- 1058.



Causas de Remoción de la Persona Depositaria

- La remoción de la persona depositaria ocurre si:
 - No presenta cuenta mensual o esta no es aprobada.
 - No informa su domicilio o cambios en él.
 - No notifica el lugar de depósito de bienes muebles a la autoridad en tres días.
 - Actúa con dolo, negligencia o mala fe en la gestión del depósito.
- En caso de remoción, el nuevo depositario es nombrado por la persona ejecutante o la autoridad jurisdiccional.
- Las decisiones de remoción son definitivas, sin recurso.
- La persona depositaria es responsable de daños causados por negligencia o mala fe.
- 1059.



Responsabilidad Solidaria de la Persona Depositaria y la Persona Actora

- La persona depositaria y la persona actora, si esta última la nombró, comparten responsabilidad solidaria sobre los bienes.
- 1060.



Procedimiento en Cambio de Persona Depositaria

- En caso de cambio de la persona depositaria, se ordena a quien posea los bienes que los entregue en tres días tras el nombramiento del nuevo depositario.
- Si no se realiza la entrega, se advertirá el uso de la fuerza pública.
- La autoridad jurisdiccional puede extender el plazo si es necesario para completar la entrega.
- 1061.



Honorarios de las Personas Depositarias e Interventoras

- Las personas depositarias e interventoras recibirán honorarios según lo estipulado en el arancel autorizado por la Ley Orgánica o la legislación de cada Entidad Federativa.
- 1062.



Aplicabilidad de las Disposiciones en Casos de Embargo Judicial

- Las normas de este Capítulo se aplican a todos los casos de embargo judicial, excepto cuando el Código Nacional indique lo contrario.
- 1064.



CNPCF
Título Único
De la Ejecución de la Sentencia

Capítulo IV
Del Remate en Subasta Pública
Artículos 1065 a 1110



Regulación de Ventas en Subasta o Almoneda Pública

- Las ventas que legalmente requieran realizarse en subasta o almoneda pública deben seguir las disposiciones de este Capítulo.
- Excepciones aplican solo cuando el Código Nacional indique específicamente lo contrario.
- 1065.

Remate Público de Bienes Inmuebles o Muebles

- Los remates de bienes inmuebles o muebles deben ser públicos y realizarse en la sede de la autoridad jurisdiccional competente.
- Las reglas de este Capítulo también aplican a los semovientes y créditos, en lo que sea aplicable.
- 1066.



Procedimiento Posterior al Embargo de Bienes Inmuebles

- Tras inscribir el embargo sobre un bien inmueble y notificar a los acreedores, se establece un plazo de diez días para presentar avalúos del inmueble.
- Los avalúos deben ser realizados por un corredor público, institución de crédito o perito valuador autorizado, sin tener interés en el juicio.
- 1067.



Criterios para el Avalúo de Bienes Inmuebles

- El valuador debe considerar aspectos como características físicas, económicas, plusvalía y ubicación sociodemográfica del inmueble, así como el precio del mercado inmobiliario, para determinar su valor comercial.
- Si la parte ejecutada no designa perito valuador o está en rebeldía, la autoridad jurisdiccional nombrará uno de la lista autorizada, cuyos honorarios pagarán la parte ejecutada.
- 1068.



Presentación de Avalúos Fuera de Plazo

- Si ninguna parte presenta un avalúo dentro del plazo establecido, cualquier parte puede presentarlo más tarde.
- Una vez presentado el primer avalúo, las otras partes tienen diez días para presentar el suyo.
- 1069.



Determinación del Valor para Remate en Caso de Diferencias en Avalúos



- Si los avalúos presentados por las partes difieren y la diferencia no supera el 20%, se usará el promedio del valor más alto y más bajo para el remate.
- Si la diferencia supera el 20%, la autoridad jurisdiccional ordenará un nuevo avalúo por un perito de la lista autorizada, cuyos honorarios serán compartidos por ambas partes.
- 1070.

Vigencia y Actualización del Avalúo en Subastas

- El avalúo realizado tiene una vigencia de un año.
- Debe estar vigente durante la primera subasta.
- Si hay más de seis meses entre la primera subasta y las siguientes, se deben actualizar los valores.
- 1071



Requisito de Certificado para Remate de Bienes Inmuebles

- En el remate de bienes inmuebles, se debe presentar un certificado que muestre la existencia de gravámenes.
- Este certificado debe ser emitido por una autoridad registral competente y tener una antigüedad máxima de seis meses.
- 1072.





Notificación a Acreedores en Caso de Gravámenes

- Si en el certificado de gravámenes aparecen cargas, se notificará personalmente a los acreedores o titulares de derechos para que participen en el avalúo y subasta de los bienes, si así lo desean.
- 1073.

Facultades de Acreedores en el Proceso de Remate

- Los acreedores o titulares de gravámenes pueden:
- I. Intervenir en el remate, haciendo observaciones pertinentes sin suspender el procedimiento.
- II. Apelar el auto de aprobación del remate.
- III. Nombrar un perito valuador a su costa, antes de finalizar el plazo común para el avalúo.
- 1074.



Adjudicación Directa de Bienes en el Proceso Ejecutivo

- Si el monto total de la condena es igual o superior al valor de los bienes y no hay otros acreedores, la parte ejecutante puede optar por la adjudicación directa de los bienes.
- Esta resolución puede ser apelada.
- El adjudicatario, sea la parte acreedora o un tercero, deberá reconocer y pagar a los acreedores hipotecarios anteriores hasta el monto del precio de adjudicación.
- 1075.





Verificación de Identificación de Bienes Inmuebles Antes de Subasta

- Tras determinar el valor de bienes inmuebles, la autoridad debe verificar que los datos de identificación coincidan en el acta de embargo, el certificado de gravámenes y el avalúo.
- En casos donde consten títulos de propiedad, se realizará la misma identificación.
- Una vez hecha la identificación, se puede ordenar la publicación de edictos para anunciar la subasta pública.
- 1076.

Resolución de Diferencias en Datos de Identificación de Inmuebles

- Si hay diferencias en los datos de identificación de los inmuebles a rematar, la autoridad jurisdiccional informará a las partes.
- Las partes deberán aportar elementos necesarios para corregir las diferencias antes de la subasta pública.
- 1077.



Procedimiento y Publicación para la Subasta Pública

- El remate se realizará dentro de los 20 días siguientes a la publicación del anuncio, con al menos 5 días hábiles entre el último edicto y la subasta.
- La subasta se anunciará una vez en el medio oficial y medios electrónicos del Poder Judicial y de la Tesorería de cada Entidad Federativa.
- Para remates de interés federal, se anunciará en el Instituto de la Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.
- Si los bienes están en distintas jurisdicciones, los edictos se publicarán en todas ellas, privilegiando medios electrónicos.
- 1078.



Opción de Pago de la Persona Deudora Antes de Aprobar la Subasta

- La persona deudora puede evitar la subasta de sus bienes pagando lo condenado, mediante un certificado de depósito calificado por la autoridad jurisdiccional.
- Esto también debe cubrir las costas, si hubiere condena a ello.
- Una vez aprobada la subasta, no puede ser revocada por la misma autoridad.
- La resolución que apruebe o desaprove el remate puede ser apelada solo en efecto devolutivo.
- 1079.



Publicación de Edictos y Plazos para Subastas en Diferentes Entidades

- Si bienes inmuebles están en otra Entidad Federativa, se publicarán edictos en sitios habituales y en tribunales respectivos.
- Se amplía el plazo para la subasta, añadiendo un día más por cada 200 kilómetros de distancia o fracción mayor a la mitad.
- Se elegirá el día de la subasta según la mayor distancia de los bienes.
- Además de los medios habituales, la autoridad puede usar otros métodos para convocar postores.
- 1080.



Definición de Postura Legal en Subastas

- La postura legal es aquella que cubre las dos terceras partes del valor determinado para los bienes, asegurando que el pago de contado sea suficiente para cubrir el crédito sentenciado.
- Si la parte de contado no cubre lo sentenciado, se considera postura legal las dos terceras partes del avalúo, pagadas al contado.
- 1081.





Requisitos de las Posturas en Subastas

- Las posturas deben ser por escrito, especificando: I. Identidad y domicilio de la parte postora. II. Cantidad ofrecida por los bienes. III. Monto de contado y términos de pago del resto. IV. Interés del monto reconocido, no menor al 9% anual. V. Billete de depósito del 10% del valor de los bienes. VI. Sumisión a la autoridad jurisdiccional para cumplimiento del contrato.
- Si una postura no cumple estos requisitos, se da un día para subsanarlos, o antes del inicio de la subasta si es el mismo día; de lo contrario, se descarta.
- 1082.

Requisitos de Posturas Parciales y Garantías en Subastas

- Las posturas que cubran solo una parte del precio deben exhibir el 10% en numerario o billete de depósito.
- La cantidad restante se garantiza con primera hipoteca o prenda, especificando los bienes sujetos al gravamen.
- Al finalizar la subasta, se ordena al postor ganador la exhibición del 10% como garantía de cumplimiento.
- Este monto se depositará según el Código Nacional.
- Las exhibiciones de postores no ganadores serán devueltas al concluir la subasta.
- 1083.





Exhibición de Contado en Subastas

- En subastas, el importe de las posturas y mejoras ofrecidas de contado debe presentarse en numerario o billete de depósito a favor de la autoridad que realiza la subasta.
- Una vez adjudicado el bien al postor que hizo la exhibición, se seguirá el procedimiento establecido en la parte final del artículo anterior.
- 1084.

Participación de la Parte Ejecutante en la Subasta

- La parte ejecutante puede participar en la subasta y mejorar posturas sin necesidad de consignar el depósito previo.
- La garantía o exhibición de contado por parte de la ejecutante se limitará al exceso de su postura sobre el monto sentenciado.
- 1085.



Restricciones sobre Posturas en Representación de Terceros

- Una persona postora no puede rematar para un tercero sin un poder con cláusula especial.
- Está prohibido hacer posturas reservando la facultad de declarar más tarde a quién se representa.
- 1086.



Exhibición de Planos y Avalúos Durante el Remate

- Desde el anuncio del remate y durante su realización, se deben exhibir públicamente los planos y avalúos relacionados con los bienes en subasta.
- 1087.



Revisión del Expediente y Resoluciones Irrecurribles Durante la Subasta

- La autoridad jurisdiccional revisará detalladamente el expediente antes de la subasta.
- Decidirá cualquier cuestión que surja durante la subasta de manera inmediata.
- Las resoluciones emitidas durante la subasta son irrecurribles.
- 1088.



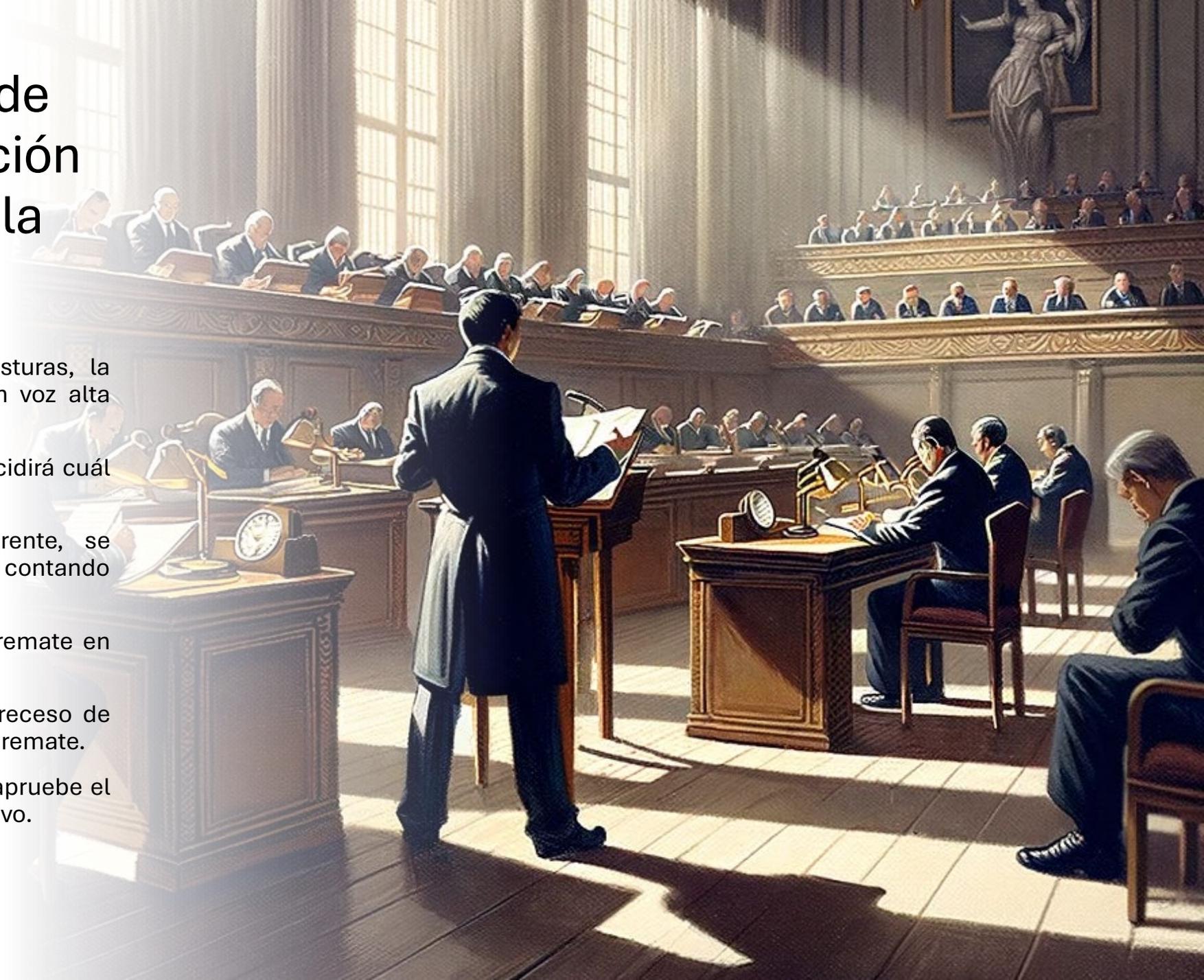
Procedimiento de Admisión y Revisión de Posturas en la Subasta

- La autoridad jurisdiccional, personalmente, pasará lista de los postores presentes y admitirá a nuevos postores durante 10 minutos.
- Una vez concluido el plazo, se declarará el inicio de la subasta, sin admitir más participantes.
- Seguidamente, revisará las propuestas presentadas, descartando las que no cumplan con la postura legal o carezcan del billete de depósito requerido.
- 1089.



Procedimiento de Mejora y Aprobación de Posturas en la Subasta

- Tras calificar de buenas las posturas, la autoridad jurisdiccional las leerá en voz alta para permitir mejoras.
- Si hay varias posturas legales, decidirá cuál es preferente.
- Tras declarar la postura preferente, se preguntará si alguien la mejora, contando hasta tres en 30 segundos.
- Si no hay mejoras, se fincará el remate en favor del postor con la última puja.
- La autoridad puede decretar un receso de hasta 30 minutos antes de aprobar el remate.
- La resolución que apruebe o desaprobe el remate es apelable en efecto devolutivo.
- 1090.



Opciones Post-Subasta y Liquidación de Cantidades Pendientes

- Después de la subasta, si hay cantidades pendientes por cumplir, cualquier parte puede iniciar un incidente de liquidación.
- Antes de finalizar el remate, el deudor puede evitar la subasta pagando lo sentenciado y garantizando el pago de las costas por liquidar.
- 1091.



Proceso Post-Subasta y Adjudicación de Bienes

- Tras aprobar la subasta, la autoridad jurisdiccional ordenará que, en un plazo de tres días, se otorgue la escritura de adjudicación a la persona ganadora.
- La escritura se otorgará según la postura del adjudicatario y se procederá a la entrega de los bienes.
- La firma de la escritura de adjudicación se hará por la autoridad jurisdiccional, sin requerir al ejecutado.
- El procedimiento de suscripción de la escritura sigue lo establecido en el Código Nacional.
- A petición de una parte, se ordenará la entrega inmediata de los bienes rematados.
- 1092.



Incumplimiento de Obligaciones del Postor y Consecuencias

- Si el postor no cumple con sus obligaciones, sea por negarse a otorgar la garantía ofrecida o a firmar la escritura, la autoridad jurisdiccional declarará el remate sin efecto.
- Se convocará nuevamente a la misma subasta.
- El postor perderá el 10% exhibido, que se aplicará como indemnización al ejecutado.
- El monto se mantendrá en depósito para pagos al ejecutante hasta concluir los procedimientos de ejecución.
- 1093.



Opciones de la Parte Ejecutante ante la Ausencia de Postores

- Si no hay postores, la parte ejecutante puede optar por adjudicarse los bienes al precio del avalúo o solicitar una nueva subasta sin rebaja de precio.
- La segunda subasta se anuncia y celebra como la primera.
- En liquidaciones de sociedad conyugal o herencias, no se aplica la rebaja en el precio fijado a los bienes.
- 1094.



Opciones de la Parte Actora ante la Ausencia de Licitadores en la Segunda Subasta

- Si en la segunda subasta tampoco hay licitadores, la parte actora puede optar por: Adjudicarse los bienes por el precio base de la segunda subasta.
- Solicitar la administración de los bienes para aplicar sus productos al pago del capital, intereses y costas.
- 1095.



Opciones en Caso de Desacuerdo con Adjudicación o Administración

- Si la parte ejecutante no elige adjudicación directa o administración, puede solicitar una tercera subasta con una rebaja del 10%.
- Si se ofrece al menos dos terceras partes del precio rebajado y se aceptan las condiciones, se fincará el remate directamente.
- Si la oferta no alcanza las dos terceras partes, se notificará al deudor para que pague o presente un mejor postor en una audiencia continuada dentro de los siguientes 10 días hábiles.
- De no pagar o presentar un mejor postor, se aprobará el remate y se procederá a la venta.
- Los postores deben cumplir con el requisito de depósito previo.
- 1096.



Procedimiento en Caso de Mejora de Postura en Subasta

- Ante una mejora de postura, se abrirá una nueva subasta entre los dos postores en los próximos cinco días hábiles.
- Las pujas se realizarán inmediatamente, y se adjudicará el bien al postor con la oferta más ventajosa.
- Si el primer postor renuncia o no asiste, el bien se fincará al segundo postor, y viceversa.
- 1097.



Procedimiento para Posturas con Condiciones Especiales en Tercera Subasta

- Si en la tercera subasta se presenta una postura admisible en precio, pero con condiciones especiales (como pago a plazos), se notificará a la parte acreedora.
- La parte acreedora tiene cinco días para solicitar la adjudicación de los bienes por dos tercias partes del precio de la segunda subasta.
- Si no ejerce este derecho, el remate se aprobará según los términos del postor.
- Si la parte acreedora desea adjudicarse el bien y su crédito es inferior a las dos tercias partes del avalúo, puede participar en la subasta y cubrir la diferencia.
- 1098.



Regulación de Subastas de Gravámenes y Gastos Incidentales

- La subasta de gravámenes que afecten a inmuebles vendidos y los gastos de ejecución se regulará de forma incidental por la autoridad jurisdiccional.
- El proceso incluye la determinación y manejo de estos aspectos en el contexto de la venta de bienes inmuebles.
- 1099.



Proceso Post-Adjudicación y Responsabilidades del Ejecutado

- Tras consignar el precio y aprobar definitivamente el remate o adjudicación, se redactará la escritura para el comprador ante el Notario Público que este designe.
- Se apremiará al deudor para entregar los bienes y se pondrán a disposición del comprador, incluyendo órdenes de desocupación si es necesario.
- El comprador será reconocido como dueño ante las partes que designe.
- El ejecutado es responsable de la evicción en todos los casos.
- 1101.



Distribución del Precio y Liquidación de Costas Post-Subasta

- El precio obtenido de la subasta se usará para pagar a la parte acreedora.
- Una cantidad estimada se mantendrá en depósito para cubrir costas pendientes, que se pagarán una vez aprobadas.
- Si la parte ejecutante no formula su liquidación de costas en 5 días después del depósito, perderá el derecho de reclamarlas.
- El reembolso afecta lo que resta después de pagar al primer embargante, excepto en casos de preferencia de derechos.
- Los gastos y costas posteriores a la sentencia de remate deben ser comprobados en la liquidación.
- 1102.



Distribución de Excedentes Post-Subasta

- Si la cantidad entregada de contado o mediante billete de depósito supera lo sentenciado, la parte restante se entregará al ejecutado una vez formada y aprobada la liquidación.
- Esto se hará a menos que la cantidad esté retenida por otro acreedor.
- En tal caso, se aplicarán las disposiciones sobre graduación de crédito del Código Civil respectivo.
- 1103.





Procedimiento de Ejecución por Acreedores Hipotecarios

- Si la ejecución es a instancia de un segundo acreedor hipotecario o de grado ulterior, se consignarán los créditos hipotecarios preferentes ante el juzgado.
- El resto se entregará a la parte ejecutante, siempre que su crédito sea menor o igual al importe recibido.
- Si el importe excede el crédito, se pagarán capital, intereses y costas líquidas al ejecutante.
- El remanente quedará a disposición del deudor, salvo retención judicial para otras deudas.
- 1104.

Responsabilidades de la Parte Acreedora en Adjudicaciones

- La parte acreedora que se adjudique un bien deberá hacerse cargo de los créditos hipotecarios existentes, pagándolos al vencimiento de su escritura.
- Deberá entregar al deudor la cantidad que quede libre del precio de venta, tras el pago de dichos créditos.
- 1105.



Prorrateso en Ejecuciones con Múltiples Títulos Hipotecarios

- En casos de ejecución por títulos a la portadora con hipoteca sobre la finca vendida, si hay otros títulos con igual derecho, se realizará un prorrateso.
- El valor líquido de la venta se distribuirá entre todos los titulares, entregando a cada uno su parte correspondiente.
- La parte correspondiente a los demás títulos se depositará hasta su cancelación.
- 1106.



Cancelación de Incripciones Hipotecarias

- En casos cubiertos por los Artículos 1102 y 1104, se cancelarán las hipotecas de la finca vendida.
- Se expedirá un mandamiento indicando que el importe de la venta no cubrió el crédito del ejecutante y, si procede, el consignado para el acreedor preferente o sobrante.
- Según el Artículo 1105, si la venta no cubre todas las hipotecas, sólo se cancelarán las posteriores, siguiendo lo establecido en este artículo.
- 1107.



Administración de Fincas Embargadas por Acreedores

- La autoridad jurisdiccional entregará las fincas embargadas al acreedor bajo inventario.
- Acreedor y deudor pueden acordar condiciones y términos de administración; de lo contrario, se rige por la costumbre local, con cuentas semestrales.
- En fincas rústicas, el deudor puede intervenir en la recolección.
- Rendición y disputas de cuentas se manejan de manera sumaria.
- Tras pagar crédito, intereses y costas con el producto de las fincas, estas vuelven al deudor.
- El acreedor puede cesar la administración y solicitar nueva subasta o adjudicación.
- 1108.



Adjudicación de Fincas Hipotecadas

- En contratos con precio fijado para la adjudicación de una finca hipotecada, se considera legal cualquier postura que exceda dicho precio y cubra lo sentenciado al contado.
- Si no hay posturas legales, se adjudicará la finca al acreedor en el precio convenido.
- Se deben seguir los procedimientos estipulados en este Código Nacional para la adjudicación.
- 1109.



Venta de Bienes Muebles en Remate

- Venta siempre de contado, mediante corredores, casas comerciales o métodos definidos por la autoridad jurisdiccional.
- Si en 10 días no hay venta, se rebaja el precio un 10% cada 10 días hasta lograr la venta.
- El corredor o casa de comercio entrega los bienes vendidos, otorgando factura.
- El ejecutante puede pedir adjudicación de los bienes por su precio al momento de la petición.
- Gastos de corretaje o comisión a cargo del deudor y deducidos del precio de venta.
- Se aplicarán las demás disposiciones de este Capítulo para la venta.
- 1110.



CNPCF

Título Único

De la Ejecución de la Sentencia

Capítulo V
De la Ejecución de la Sentencia y demás Resoluciones de las Autoridades Jurisdiccionales de
las Entidades Federativas

Artículos 1011 a 1115

Cumplimiento de Exhortos en la Ejecución Judicial

- La autoridad jurisdiccional ejecutora debe cumplir con los exhortos recibidos para ejecutar sentencias u otras resoluciones judiciales.
- El cumplimiento está sujeto a que no sea contrario a las leyes de la Entidad Federativa correspondiente.
- La cooperación entre jurisdicciones respetando las leyes locales.
- 1111.



Limitaciones de la Autoridad Ejecutora en el Manejo de Excepciones

- La autoridad jurisdiccional ejecutora no puede atender ni resolver excepciones presentadas por las partes en litigio ante la autoridad requirente.
- Excepción a esta regla: casos de competencia legalmente interpuesta por alguna de las partes interesadas.
- Enfatiza la delimitación de roles entre autoridades jurisdiccionales ejecutoras y requirentes.
- 1112.



Procedimiento Frente a Oposición de Terceras Personas

- Gestión de excepciones por parte del órgano jurisdiccional cuando una tercera persona opondrá a la ejecución de un auto.
- Si la tercera persona posee legalmente el bien y no fue oída por la autoridad requirente, la ejecución se detiene y se devuelve el exhorto.
- Si no demuestra posesión legítima, la tercera persona será condenada a cubrir costas, daños y perjuicios.
- No se admiten recursos contra la resolución de condena a costas, daños y perjuicios.
- 1113.

